



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

Comentarios Relativos al Tratamiento de los  
Intereses Pagados por Empresas Mexicanas al  
Extranjero, por Capitales Tomados  
en Préstamo.

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

**JORGE ALBERTO CASIR TELLO**  
**MA. DEL CARMEN FLORES RAMIREZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

HIPOTESIS:

Comentarios Relativos al Tratamiento de los Intereses Pagados por Empresas Mexicanas al Extranjero, por Capitales Tomados en Préstamo.

Prefacio.

Capítulo I: Introducción

1).- Generalidades.

Capítulo II: Tratamiento Contable

1).- Desde el punto de vista de la empresa mexicana

a) Del préstamo

b) De los Intereses.

Capítulo III: Aspecto Fiscal

1).- Ley del Impuesto Sobre la Renta

a) Desde el punto de vista del deudor del impuesto.

b) Desde el punto de vista de la Empresa Mexicana

c) Vigilancia del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

2).- Impuestos Locales.

Capítulo IV.

Conclusiones

Apendice I

Apendice II

Bibliografía.

## P R E F A C I O .

La idea de presentar este tema como Seminario de Investigación, para obtener el Título de Licenciado en Contaduría, es con el objeto de hacer resaltar que nuestra profesión se ha ampliado en todas sus ramas, de tal modo, que en algunas áreas se requiere de especialización para desarrollar una actividad en la iniciativa privada, como en el campo de la Administración Pública.

En el campo de la iniciativa privada el Lic. en Contaduría como funcionario, auditor, asesor o consultor, es la persona que conoce a la empresa en sus aspectos más importantes, tales como: situación financiera, régimen fiscal, ritmo de crecimiento, necesidad de ampliación de sus actividades de producción, comerciales o de servicios según el caso, etc., que aunado con los conocimientos de la profesión, es la persona más indicada para auxiliar al empresario a tomar decisiones tan importantes como:

- a).- Conseguir un crédito.
- b).- Ampliar sus actividades
- c).- Ampliar las plantas de producción
- d).- Consolidar su pasivo
- e).- Aumentar el Capital.

Cuando el empresario se decida por conseguir un crédito de empresas o bancos domiciliados fuera de la República, el Lic. en Contaduría le hará saber que dicha operación va a significar a la empresa obligaciones fiscales y económicas, y tomará las medidas necesarias para cumplirlas adecuadamente, llegado el caso.

En el caso de la Administración Pública, el Lic. en Contaduría como funcionario o auditor fiscal, es quien deba vigilar que las empresas cumplan con sus obligaciones fiscales, pugnar por que las leyes fiscales se actualicen, aportar ideas que sirvan para tomar las medidas necesarias para controlar adecuadamente las operaciones de financiamiento exterior, conocer ciertos fenómenos que puedan ser desfavorables y aporte datos suficientes para un mejor control y defender así los intereses de la Patria.

No solo para nuestra profesión es importante las inversiones extranjeras en México, por lo que se refiere a nuevas fuentes de trabajo, sino en general, porque proporciona empleos a otras ramas profesionales, así como a técnicos, oficinistas

nistas y obreros; pues al impulsar a una empresa, ésta lo hace con otras al contratar con ellas y estimular la producción nacional, cuando por tal impulso se consumen más materias primas, energía eléctrica y otros consumos originados en nuestro País.

En el aspecto económico nacional evita la salida de divisas, en los casos en que la inversión extranjera se haga en industrias que produzcan artículos que se importaban y más beneficioso es en los casos en que estos artículos se exporten, o cuando la inversión se destina a terrenos inexplorados, que por escases de ahorro interno, hubiera permanecido como una riqueza muerta por un tiempo.

Por lo anterior, pensamos que es conveniente para el Lic. en Contaduría que conozca del tratamiento de los intereses pagados por empresas mexicanas al extranjero, por capitales tomados en préstamo, con el objeto de que esté preparado para tomar decisiones correctas en el momento preciso, cuando el problema que se le presente, sea de esta naturaleza.

CAPITULO I  
INTRODUCCION.  
1) GENERALIDADES.

## I N T R O D U C C I O N

### 1.- GENERALIDADES

#### LA OPERACION DE CREDITO

Concepto del Crédito.- La vida comercial moderna no podría ser concebida sin el crédito. La mayor parte de la riqueza, es riqueza crediticia. Por el crédito se desenvuelven y multiplican los capitales y se realiza el fenómeno fundamental de la producción. El descubrimiento del valor mágico del crédito, como generador de riqueza, marca indudablemente un momento estelar en la historia del hombre. El crédito ha sido el pivote del -- progreso de la sociedad contemporánea.

En un sentido genérico, crédito (del latín credere), significa confianza. De una persona en quien se cree, a la que se le tiene confianza, se dice que es una persona digna de crédito. Más no siempre que hay confianza hay crédito en sentido jurídico y si hay ocasiones en que el crédito se concede con ausencia de confianza (como cuando se da dinero a un comerciante para que salga de una situación angustiosa y como no se confía en él , se le nombra un administrador para su empresa, caso frecuente en la práctica bancaria). En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido.

En este concepto se comprende lo mismo la traslación de propiedades de un bien tangible (contrato de mutuo), que la -- transmisión de un valor económico intangible (casos en que se presta la firma o se contrae una obligación por cuenta del -- acreditado).

#### Operación de Crédito y Operación Bancaria.

La operación de crédito en un sentido estricto, es un negocio jurídico en que el crédito existe (mutuo, depósito irregular, aval, etc.)

Pero conviene advertir que, con cierta impropiedad, nuestra Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito comprende bajo el rubro de tales operaciones a negocios jurídicos en los que en sentido estricto y como fundamental elemento, no se da

el fenómeno del crédito (Depósito Bancario regular, depósito - en almacenes generales, fideicomisos, etc.). Es por razones -- prácticas, el término " Operaciones de Crédito " se ha extendi do al campo de aquellos negocios que bien, si no son estricta- mente crediticios, tienen relación normal con los negocios de crédito, principalmente por algunos de los sujetos del negocio.

El mismo término " Operación de Crédito " no es muy pro- pio. Debería decirse, con mayor precisión , " Negocio de Crédi to ", pero como tales negocios suelen celebrarse en gran esca- la por los bancos, que son instituciones especializadas que -- tradicionalmente se ha dicho que " Operan " en el campo del -- crédito, el antiguo término " Operación " ha persistido en las leyes y en el lenguaje jurídico.

No debe confundirse el término "Operación de Crédito" en sentido estricto, con " Operación Bancaria ". Propiamente ha- blando no puede decirse que existan jurídicamente operaciones bancarias, ya que tales operaciones consisten en un negocio ju rídico de tipo general, que se califica de bancario sólo por - el sujeto.

Los bancos, al realizar su función, celebran contratos de depósito, de descuento, de mutuo etc., que en principio pueden ser realizados por cualquier persona y solo se califican de -- bancarios, como he dicho, porque un banco interviene en su ce- lebración. Aún aquellos negocios u operaciones que por mandato legal son hoy exclusivamente bancarios ( depósitos en cuenta - de cheques, descuento de créditos en libros, fideicomiso) no - lo han sido o no lo son en otros momentos históricos o en otros ordenamientos jurídicos.

La Función Bancaria.-Lo que si es típico es la función de la - empresa bancaria. Esta función consiste en la intermediación - profesional en el comercio del dinero y del crédito. Por una - parte, los bancos recolectan el dinero de aquellos que no tie- nen manera de invertirlo directamente, y lo proporcionan en -- forma de crédito a quienes necesitan del dinero. Los que lle- van su dinero al banco conceden crédito a éste y el banco a su vez, lo concede a sus prestatarios. "Solamente son banqueros -- aquellos que prestan el dinero de terceros; los que meramente prestan su propio capital son capitalistas, pero no banqueros"

La función bancaria ha sido considerada, desde la antigüe dad, como una función de interés público.

Operaciones Activas y Pasivas.-Para la realización de su fun- ción de intermediarios en el comercio del dinero y del crédito los bancos celebran gran variedad de negocios u operaciones, - que la doctrina tradicional ha clasificado en operaciones acti vas, operaciones pasivas y servicios bancarios.

Son operaciones activas, aquellas por medio de las cuales el banco concede crédito a sus clientes. ( préstamos, descuen--

tos, apertura de crédito, etc.); y son operaciones pasivas --- aquellas por medio de las cuales el banco se allega de capitales, (depósitos irregulares, creación y colocación de obligaciones a cargo del banco, etc.). Son servicios bancarios las operaciones de simple mediación (intervención en la creación de obligaciones y en su colocación, fideicomisos, operaciones de mediación en pagos, etc.) y las operaciones de custodia (depósitos regulares, depósitos en cajas de seguridad, etc.).

Debemos insistir en que son distintas las connotaciones de operación bancaria y de crédito; en que no toda operación de crédito es bancaria, ni toda operación bancaria es de crédito en sentido estricto y en que, si estudiamos la empresa bancaria previamente al estudio de las operaciones de crédito, no es que tales operaciones sólo puedan ser realizadas por los bancos (salvo que la ley las reglamente como bancarias exclusivas).

#### LA APERTURA DE CREDITO .

Naturaleza del Contrato.-" En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen"

Artículo 291.- del Código de Comercio.

En varios países el contrato de apertura de crédito no se reglamenta, pero puede decirse que se practica mundialmente. En la práctica bancaria norteamericana se le llama " Línea de Crédito " ( Line of credit ). Al respecto el tratadista norteamericano Longston dice: Una línea de crédito puede ser definida como un contrato por el cual el banco se obliga a hacer préstamos al beneficiario, hasta cierto máximo y dentro de un tiempo determinado ( Practical Bank Operation. New York 1921. - - Tomo 1. Pag. 255 ). Este término se ha adoptado en la práctica bancaria mexicana, principalmente en la apertura de crédito celebradas entre banco y banco.

Una consecuencia de los anteriores datos, es que la cuestión sobre la naturaleza jurídica de la apertura de crédito sea una cuestión " Tormentosa y Atormentada ".

Para mayor claridad, anotamos desde hoy que conforme al contenido del Transcrito Artículo 291, en el contrato de apertura de crédito, se producen dos efectos: uno inmediato que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al - -

acreditado y un efecto futuro y eventual, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o utilizar la firma de éste en la asunción de obligaciones por cuenta del -- acreditado.

Debemos advertir que, aunque nacido el contrato en la -- práctica bancaria y desarrollado en ella, no es un contrato -- exclusivamente bancario, sino que puede ser celebrado entre -- particulares, sin embargo como normalmente, quienes celebran -- estos contratos son los bancos, en el desarrollo del presente estudio haremos referencia a ellos, como acreditantes.

Explicación de la Naturaleza Jurídica del Contrato de Apertura de Crédito..- Existen varias teorías al respecto de la naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédito, entre ellas, la más evolucionada y la que creo que sea la correcta es:

La Teoría del Contrato Especial, Autónomo y Definitivo de Contenido Complejo..- Que es la que sostiene que es un contrato especial, diverso de otros contratos, autónomo en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos y de contenido -- complejo, esto es, que produce un doble efecto: el primero inmediato y esencial que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición ( todavía no en propiedad) del acreditado ( obligación de hacer ) y el segundo efecto, que consiste -- en las posteriores disposiciones que el crédito haga el acreditado.

A esta teoría le anteceden algunas otras, entre las que -- mencionaré las siguientes:

- a) Teoría del Mutuo
- b) Teoría del Mutuo Consensual y de los Actos Ejecutivos.
- c) Teoría del mutuo Depósito.
- d) Teoría del Contrato Preliminar.
- e) Teoría del Contrato Preliminar Mixto.

#### A) Teoría del Mutuo.

Esta teoría sostiene que el contrato de apertura de crédito es un préstamo condicional, traslativo de la propiedad de -- la cosa prestada, al prestatario, pero en el Artículo 291 claramente se ve que no se da el fenómeno de la transmisión de dominio , cuando menos en el primer momento del contrato y menos aún cuando el objeto del mismo es la firma, es decir, el crédito que el acreditante pone a disposición del acreditado al asumir obligaciones por cuenta de éste.

#### B) Teoría del Mutuo Consensual y de los Actos Ejecutivos.

Para superar las objeciones de la teoría del mutuo, se -- pretendió que la apertura de crédito es un mutuo consensual, se -- guiado de actos ejecutivos ( Los actos de disposición del crédito

to). En realidad las objeciones no fueron superadas, ya que la teoría por una parte desnaturaliza al mutuo y por la otra no explica los efectos inmediatos de la apertura de crédito.

### C) Teoría del Mutuo Depósito.

La apertura de crédito es en realidad un mutuo con simultáneo depósito de la suma mutuada; el mutuante en vez de entregar la suma al mutuario, se constituye depositario irregular de ella y la pone por lo tanto a disposición del mutuario.

Esta terna nos resulta demasiado artificiosa. De ser válida la teoría, tendríamos en realidad dos mutuos: en el primero el acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito pactado y el acreditado, en un segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante ( ya hemos visto que el depósito irregular es en esencia, un mutuo ).

Además, la teoría no explicaría el crédito llamado de firma, o sea cuando el acreditante no pone a disposición dinero, sino su propia firma, para contraer una obligación por cuenta del acreditado.

### D) Teoría del Contrato Preliminar.

Esta teoría ve en la apertura de crédito un contrato preliminar o promesa de contrato de celebrar en el futuro un contrato de préstamo. Se trataría de una promesa de mutuo. El contrato preliminar da sólo derecho a exigir la celebración de un contrato futuro y en la apertura de crédito se producen desde luego los efectos de un contrato definitivo por un lado, la obligación del acreditante de poner el crédito a disposición del acreditado y por el otro la obligación del acreditado de pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Estas prestaciones, excluidos los intereses, se deberá pagar aún en el caso de que el acreditado no haga uso del crédito.

### E) Teoría del Contrato Preliminar Mixto.

Ante las objeciones hechas a la teoría del contrato preliminar, se ha pretendido que se trata de un contrato preliminar mixto, que produciría por un lado y de inmediato efecto de acreditar la suma al acreditado y prepararía los actos de disposición como contratos definitivos. Puede objetarse que en esta teoría el contrato preliminar queda desnaturalizado.

### Diversas Clases de Apertura de Crédito:

A) Por el objeto de dinero y de firma.

B) Por la forma de disposición simple o en cuenta corriente.

a) Si entendemos el objeto del contrato de apertura de crédito, diremos que la apertura de crédito es de dos clases: de dinero y de firma. Será apertura de crédito en dinero, cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero. Para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados y será apertura de crédito de firma, cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación.

Es el caso en que el acreditante, por ejemplo, se obliga a aceptar documentos por cuenta del acreditado, a prestar su aval, etc. En estos casos el acreditado, si no ha convenido lo contrario, estará obligado a proveer al acreditante de las sumas necesarias para hacer el pago, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento de la obligación respectiva.

b) La apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente.

Es simple cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado y cualquiera cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditado tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él, aunque no se haya vencido el término pactado. Por ejemplo se pactó una apertura de crédito por \$ 50,000.00, de los cuales podría disponer el acreditado dentro del término de un año, para pagar el importe de cada disposición 90 días después de hecha ésta; el acreditado dispone de la totalidad del crédito en los primeros tres meses y paga en la forma convenida, a los noventa días. El contrato habrá terminado por extinción del crédito, ya que el acreditado dispuso de la totalidad del mismo.

En la apertura del crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito, dentro del plazo pactado, por ejemplo, se pactó una apertura de crédito por \$ 50,000.00, por el término de un año, en cuenta corriente; el acreditado dispone el primer mes de los \$ 50,000.00 y al mes siguiente abona \$ 40,000.00; podrá volver a disponer de éste último saldo y así podrá ir haciendo sucesivos abonos y disposiciones, hasta que se termine el contrato por expiración del término. esta es la forma más usual en la práctica del contrato de apertura de crédito.

### Garantías

En un inútil Artículo 298, la Ley dice que " La apertura de crédito, simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real".

Decimos que la disposición es inútil, sin que sea necesario autorización legal expresa, puede, en términos generales, establecerse garantía para cualquier crédito.

#### Otorgamiento de Títulos de Crédito por el Acreditado.

Es usual que cada disposición que el acreditado haga se documente por medio de un título de crédito, generalmente un pagaré. El Artículo 299 previene que si el acreditado no lo autoriza expresamente el acreditante no podrá ceder el crédito que en la forma indicada se haya documentado y si lo negocia, abonará al acreditado los intereses correspondientes al tipo pactado en el contrato de apertura.

#### Termino del Contrato y Extinción del Crédito.

En el contrato deberá establecerse su duración y término y los plazos en que el acreditado deba pagar las obligaciones a su cargo. Si no se fijó plazo para tal pago, deberá hacerse al expirar el término establecido en el contrato para hacer uso del crédito y si tampoco ese término se estableció, la obligación del acreditado ( Tanto en lo principal como en lo accesorio ), se considerará vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito ( Art. 300 ).

La ley establece las siguientes causas de extinción del Crédito ( Art. 301 ) .

I.- " Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente " .

Esta causa de extinción opera de pleno derecho, por el simple uso o disposición del crédito.

II.- " Por la expiración del término convenido o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato " , o por el aviso de terminación del mismo, que puede dar cualquiera de las partes cuando no se hubiese fijado plazo ( Art. 294 ).

III.- " Por la denuncia que el contrato " se haga por el acreditante, si en el propio contrato se le autorizó expresamente para denunciarlo.

IV.- " Porque falten o disminuyan las garantías pactadas, si el acreditado no las sustituye oportunamente " .

V.- " Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra ". Es natural que la quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos del acreditado extinga el crédito, porque no debe obli-

garse al acreditante a seguir concediendo crédito con la seguridad de que no podrá cobrarlo y las mismas situaciones, en el - acreditante son también causas de extinción, por la imposibilidad de seguir proporcionando el crédito.

Pero en estos casos podrá pactarse la continuación del contrato, esta afirmación la aclararemos con un ejemplo: - el síndico de una negociación quebrada puede tener mucho interés en que se siga operando un contrato de apertura de crédito para proveer de mercancías a la negociación. Con la autorización judicial, podrá pactar el acreditante y darles especiales garantías. El acreditante, en este caso, será acreedor en la - masa, es decir, concurrente, por lo que se le deba antes de la declaración de quiebra y será acreedor de la masa, que cobrará directamente y fuera de concurso, por lo que se le deba en -- virtud del convenio con el síndico.

VI.- " Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado " y si éste fuere una sociedad por su disolución. La extinción del crédito hace cesar las obligaciones del acreditante, y con la extinción surgen, contra el acreditado, las obligaciones de pago de las prestaciones derivadas del contrato de apertura de crédito.

En el apéndice No. 1 presentamos un modelo de contrato de Apertura de Crédito.

En el apéndice No. 2 presentamos un contrato de crédito - entre una empresa del país y un banco del extranjero.

#### Otras formas de otorgamiento de crédito.

El otorgamiento de créditos en la práctica mercantil tiene distintas modalidades, entre ellas mencionaremos las siguientes:

- A.- La cuenta corriente.
- B.- Las cartas de Órdenes de crédito.
- C.- El crédito documentario
- D.- Los créditos de habilitación o avío y los refaccionarios

Por ser el objeto de nuestro seminario de investigación, el tratamiento de los intereses pagados por empresas mexicanas al extranjero, por capitales tomados en préstamo, creemos necesario analizar exclusivamente las modalidades más comunes, que muestran claramente el tema de nuestro seminario de investigación, sin desviar la atención al financiamiento extranjero y - dejar para futuros estudios el crédito como objetivo mercantilista ( como elemento en las operaciones de compra-venta. ).

Así pues, una vez estudiado lo relativo a la apertura de crédito, creemos necesario mencionar los créditos de habilitación o avío y refaccionario; por ser éstos al igual que la - -

apertura de crédito donde se nota claramente que una de las -- partes es el acreditante ( generalmente los bancos: en el presente estudio, el banco extranjero ) y la otra el acreditado - ( en el presente estudio, la empresa mexicana ) .

### Los Créditos de Habilitación o Avío y los Refaccionarios.

I.- Antecedentes.- Los créditos de habilitación o avío y los -- refaccionarios se distinguen por su destino específico; son -- créditos destinados al fomento de la producción. Su ascenden-- cia histórica es claramente mexicana. El crédito de avío ad-- quirió especial esplendor durante la época colonial, en la que operaron los bancos de plata, fomentando la minería por medio de avío. En la Colonia, se consideraban sinónimos crédito de -- avío y crédito refaccionario.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1897 creó -- los bancos refaccionarios, que tenían por objeto fomentar la -- producción por medio de la concesión de créditos refacciona--- rios que se reglamentaban como créditos específicamente desti-- nados a la producción. " El préstamo refaccionario tiene por -- objeto sostener los gastos de la explotación agrícola, minera, o industrial y debe reproducirse pronto, con la cosecha, con la explotación de la mina o con la venta de productos de la fá-- brica " .

Naturaleza de ambos créditos.-En la Ley General de Títulos y -- Operaciones de Crédito aparecen diferenciados los créditos de -- habilitación o avío y los refaccionarios. En el fondo, ambos -- son créditos de especial destino, el fomento de la producción.

Las diferencias son de grado y más adelante las analizare-- mos.

El Crédito de Avío."En virtud del contrato de habilitación o -- avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del -- crédito precisamente en la adquisición de las materias primas -- y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos -- directos de explotación indispensables para los fines de una -- empresa" ( Art. 321 ).

En este crédito, el acreditado recibe tradicionalmente -- el nombre de aviado y de aviador el acreditante. El proyecto -- para el nuevo Código de comercio vuelve a la Terminología tra-- dicional.

El crédito de avío se concede para el fomento de la pro-- ducción de una empresa está ya trabajando o lista para traba-- jar. Se dedica el proceso directo o inmediato de la producción -- y el acreditante deberá cuidar ( a riesgo de perder sus garan-- tías o privilegios ) de que el crédito se invierta precisamen-- te en la forma convenida.

Los créditos de avío tendrán como garantía natural " Las Materias primas y materiales adquiridos " y " Los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes ( Art. 322 ). Decimos que se trata de una garantía natural porque queda constituida simple, natural y automáticamente, por efecto del contrato y porque sólo se constituye en este tipo de créditos. El aviador se considerará depositario de los bienes que constituyen la garantía.

Claro es que además de la existencia de las garantías naturales, que como hemos dicho quedan automáticamente constituidas, pueden pactarse cualquiera otras garantías adicionales.

Generalmente estos créditos se otorgan bajo la forma de apertura de crédito, " se consignarán en escrito privado que se firmará ante tres testigos conocidos y se ratificará ante el encargado Público de Comercio " ( Art. 326 Fracc. III ), -- donde deberán ser inscritos. Esta forma no excluye la posibilidad de que los contratos respectivos se consignent en escritura notarial.

El Crédito Refaccionario. -- " En vista del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado " ( Art. 323 ).

Los elementos personales recibirán los nombres de refaccionador o refaccionado.

Las garantías naturales del crédito refaccionario serán -- las fincas, construcciones, edificios, aperos y en general todo lo adquirido o mejorado con la inversión de su importe, más los frutos o productos del refaccionado ( Art. 324 ). Los créditos refaccionarios se otorgarán en la misma forma que los de avío.

Diferencias entre Avío y Refaccionario. -- Ambos créditos como lo hemos indicado, tienen la característica fundamental de ser destinados al fomento de la producción, pero en tanto el avío se aplica directamente al proceso inmediato de la producción, a la acción inminente de producir; la refacción se aplica en una operación más a fondo en preparar a la empresa para el fenómeno productivo, Ejemplo:

El dueño de una fábrica de zapatos necesita adquirir maquinaria e instalarla; para ello requerirá un crédito refaccionario, pero ya instalada la maquinaria, tomará un crédito de avío para comprar materias primas y pagar jornales.

Sistema de Preferencias.- La forma de inversión del importe de los créditos influye sobre las garantías naturales y sobre las preferencias. Ya vimos que el refaccionario tiene una garantía natural; en primer lugar, las construcciones, maquinaria, etc. y en segundo lugar, los frutos, que son la garantía natural del avío. Como el avío se utiliza para la inmediata finalidad de obtener frutos éstos se constituyen como principal garantía y en relación con ella, el avío es preferente al refaccionario y ambos serán preferentes a los hipotecarios inscritos con posterioridad. En realidad el avío debería ser preferente a todos aún a los hipotecarios inscritos con anterioridad.

En el antiguo derecho minero, cuando había varios acreedores sobre una mina y ninguno de ellos quería aumentar su crédito, se les requería para que lo hicieran y si nadie daba avío, podía venir un nuevo acreedor a darlo y su crédito era preferente a todos lo anteriores, lo que permitía " Alentar el beneficio de la mina ". El sistema debería conservarse y extenderse su aplicación a todas las empresas productivas.

En los casos de avío o refacción, si el crédito se concede a quien explota la empresa, aunque no sea dueño, podrá constituir la prenda de los productos que constituyen la garantía natural de ambos créditos.

Derechos Adicionales de Aviador y del Refaccionador.-Además -- del derecho a cobrar el principal y los intereses que se pacten, el aviador y refaccionador tendrán derecho a designar, -- con cargo al aviado o al refaccionado, un interventor " que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado " ( Art. 327 ). Si el aviado o refaccionado distrae los fondos para fines distintos de los pactados, el aviador o refaccionador podrá dar por terminado el contrato, por vencidas las obligaciones del aviado o refaccionado y exigir el inmediato reembolso de las sumas acreditadas, más las prestaciones accesorias ( Art. 327 ).

El aviador o el refaccionador tendrán el derecho de perseguir los frutos o productos que constituyan la garantía de su crédito, " contra quienes los hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirentes posteriores que hayan conocido o debido conocer la prenda constituida sobre ellos " - - ( Art. 330 ). Esto es contra los adquirentes de mala fé; porque lo será para los efectos del registro, el adquirente directo del aviado o del refaccionado y lo serán también los terceros que tengan conocimientos de la constitución de la garantía.

Concesión del crédito.-Cuando alguna empresa solicita facilidades de crédito, en cualquier forma que sea, el banco extranjero recolectará y llevará al día los informes financieros y morales del solicitante, de manera que estén en condiciones de apreciar el riesgo, con pleno conocimiento de la causa.

Informes Principales.- El banco extranjero se procurará de la

información más completa y exacta posible, por lo menos sobre los siguientes puntos:

- 1.- Historia, estructura jurídica y ramo a que se dedica la -- firma.
- 2.- Moralidad, competencia y antecedentes de los socios y directivos responsables del negocio.
- 3.- Estados Financieros de la empresa.
- 4.- Fin a que se destina el crédito.
- 5.- Elementos con que contará la empresa para liquidar el crédito solicitado.
- 6.- Reputación general de la firma.
- 7.- Regularidad de la firma para liquidar sus negocios.
- 8.- Calidad de los productos que explota la firma.

Responsabilidad con Terceros. - El otorgamiento de algún crédito de una empresa o banco del extranjero a una empresa mexicana, trae consigo la responsabilidad de cumplir una serie de -- obligaciones de carácter fiscal entre las cuales la más importante es la que se refiere a los impuestos que en territorio -- nacional deben pagarse.

A cargo de quien son los impuestos. - En los contratos de crédito normalmente queda estipulado, a cargo de quien son los -- impuestos que deban pagarse en territorio nacional, a este respecto existen cuatro alternativas:

1a.- Reembolso inmediato.

La cual consiste en que la empresa mexicana al pagar los intereses pactados, retenga el importe correspondiente a los -- impuestos.

2a.- Reembolso hasta que la empresa o el banco extranjero haga deducible en su País el impuesto en su declaración anual.

Esta alternativa nos indica que la empresa mexicana debe pagar a la empresa o banco del extranjero los intereses -- intereses, y que cuando el banco o empresa extranjera haya hecho de deducibles dichos impuestos, éste reembolsará a la empresa mexicana el impuesto de los mismos.

3a.- Sobre la base del mejor esfuerzo ( Best-export )

Esta es complementaria de la anterior, ya que nos indica que solamente en el caso de que los haga deducibles, reembolsa -- rá a la empresa mexicana dicho importe.

4a.- Cuando la empresa o banco del extranjero no acepta reem -- bolsar a la empresa mexicana ninguna cantidad.

CAPITULO II  
TRATAMIENTO CONTABLE.

- 1.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA EMPRESA MEXICANA
  - A) DEL PRESTAMO
  - B) DE LOS INTERESES

CAPITULO II  
TRATAMIENTO CONTABLE .

I.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA EMPRESA MEXICANA

- a) Del Préstamo
- b) De los Intereses.

IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad es un registro metódico de las operaciones de una empresa para obtener información, y su importancia se deriva de las siguientes consideraciones:

a) El Empresario invierte valores en el negocio y necesita comprobar que su movimiento este justificado y que las existencias en todo tiempo sean las debidas, ya que estos valores son manejados por sus empleados.

b) No solamente se invierten valores propios en el negocio, si no también valores ajenos, procedentes de compras a crédito ó prestamos por lo tanto requiere conocer los pormenores de estos compromisos para cumplirlos debidamente.

c) Al registrar las operaciones realizadas y los resultados de las mismas ( Estados Financieros ), se va haciendo historia, de cuyo estudio el empresario puede obtener la información necesaria para normar sus actos futuros.

d) Algunos impuestos estan basados en el rendimiento de capitales, productos de los mismos u otras operaciones de comercio. Por lo tanto, se requiere llevar una contabilidad que sirva como fuente de datos y prueba, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En síntesis, la contabilidad es importante porque -- sirve al empresario: Para controlar el movimiento de sus valores; conocer el resultado de sus operaciones; su posición con respecto a los terceros interesados, y servir en todo tiempo, de medio de prueba de su actuación comercial.

Antes del siglo XIV no se tiene noticia de que las - empresas hayan llevado contabilidad, lo cual se explica -

en razón del reducido comercio que en realidad no ameritaba un registro metódico de operaciones , es posible que antes de esta época se hayan hecho apuntes aislados, pero el corto uso del crédito, y la relativamente reciente introducción del papel y de los números arábigos ( Sustituyendo a los Romanos, siglo IX ), fueron un campo poco favorables para el desarrollo de la contabilidad.

#### Siglo XIV.- ITALIA .

En Florencia, Venecia, Génova, Ciudades de activo comercio entonces, se han encontrado libros de contabilidad llevados por partidas dobles; que datan de principios del siglo XIV, pero los fundamentos de la técnica contable -- fueron establecidos por un monje franciscano llamado Fray Luca Paccioli, quien publicó en Venecia en 1494, un libro de matemáticas en el cual se trataba así mismo de contabilidad. En su obra, el sistema de contabilidad se establece a base de los libros; inventario, borrador, diario, mayor, y se dan reglas para llevar c/u de ellos. Con posterioridad se publicaron en Europa varios libros que si bien no agregaron nada nuevo a lo dicho por Fray Luca, -- sirvieron para difundir la técnica contable.

#### Siglo XVIII-FRANCIA.

En 1795 Edmund Lefrange publicó en París un tratado de teneduría de libros en el cual recomendaba un diario mayor a columnas, pudiendo decirse de él que fué el precursor de los sistemas tabulares.

#### Siglo XIX.-

La evolución de todos los procedimientos de contabilidad se inició en los Estados Unidos, País de gran progreso industrial a fines del siglo XIX y en la primera mitad de este siglo XX es cuando más adelante se han logrado, tanto por lo que hace a la filosofía de cuentas, como a procedimientos de registro, en los cuales se tiene el auxilio de máquinas, pudiéndose juzgar de los adelantos -- por la gran cantidad de literatura contable escrita en -- Norteamérica, de la cual se han hecho en los demás países traducciones o adaptaciones, pero sin llegar a modificaciones fundamentales o de importancia.

#### México 1980.

Esta importancia ha sido reconocida por el Estado, -- quien en su Artículo 33 Cap. III del Código de Comercio -- establece que " El Comerciante está obligado a llevar -- cuenta y razón de todas sus operaciones . . . . "

## TRATAMIENTO CONTABLE

I.- Exclusivamente desde el punto de vista de la empresa Mexicana.

- a) Del prestamo
- b) De los Intereses.

El estudio que presentamos a continuación es de apreciación general, sin llegar a la Idiosincracia de cada empresa en particular, o recomendar un determinado sistema contable.

En virtud de la diversidad de operaciones de crédito que pueden celebrarse entre una empresa mexicana y un banco extranjero, nos limitamos a presentar la forma más común de operaciones de crédito las cuales se celebran mediante contrato respectivo, los cuales pueden ser:

- a) Simples
- o
- b) En cuenta corriente.

### CONCEPTO DE CREDITO SIMPLE

Crédito simple; es aquel que puede ser usado por el acreditado una sola vez, es decir que éste no puede disponer de las sumas que abone a su adeudo, antes del vencimiento de la operación.

### CONCEPTO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

Crédito en Cuenta Corriente; Es aquel cuyo importe puede usar el acreditado una o varias veces, es decir, que tiene derecho a disponer de las cantidades que abone en cuenta de su adeudo, antes del vencimiento de la operación.

### CONTABILIDAD DE LOS CREDITOS SIMPLES O EN CTA. CORRIENTE

I.- Al quedar perfeccionado el contrato correspondiente, y aún antes de que se efectúe disposición alguna a cuenta del crédito se registra en cuentas de orden, en Moneda Extranjera la operación con la empresa extranjera.

Acreeedores por créditos otorgados  
Apertura de Créditos

- 01 Crédito Simple
- 02 Crédito en Cuenta Corriente
  - 001 Banco Extranjero "Z"

Como el saldo de la cuenta " Apertura de Creditos " debe mostrar la cantidad que este por disponer la empresa mexicana del importe del contrato, será necesario correr un asiento en sentido inverso al antes mencionado, cada vez que la empresa mexicana reciba una cantidad del amparo del crédito.

Por la misma razón al hacerse un pago a cuenta, se correrá por su importe, un asiento similar al de apertura si el crédito es en cuenta corriente .

IV.- El importe de las sumas que se adeudan al Banco ó a la empresa extranjera por disposiciones que se efectúen - se registra abonando la cuenta de pasivo.

Documentos por pagar.

- 01.- Crédito simple
- 02.- Crédito en cuenta corriente
  - 001.- Banco Extranjero "Z"

Ya que por cada disposición que se haga, la empresa mexicana suscribe el documento por pagar respectivo ( pagaré )

Aunque en el pagaré se estipule que la operación se lleva a cabo con alguna moneda extranjera; conforme a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ( I.S.R 1980-1981 ) los causantes que obtengan ingresos o hagan pagos en moneda extranjera, registraran en su contabilidad los ingresos o los pagos haciendo la conversión a moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente en la fecha en que se efectúe.

Puede ocurrir que al hacerse el pago respectivo resulte una utilidad ó una pérdida en cambios.

III.-El importe que reciba la empresa mexicana del Banco o Empresa Extranjera, lo registra cargando la cuenta de Activo:

BANCOS  
01 Banco X

BANCOS ----- X  
Creditos Extranjeros - X

Para darle entrada al efectivo recibido en la contabilidad del negocio, y poder hacer frente a las exigencias económicas que hayan originado la celebración del contrato de crédito, las cuales pueden ser:

- 1.- Ampliación de sus giros
- 2.- Ampliación de sus Activos
- 3.- Liquidación de Pasivo
- 4.- Etc.

IV.- Los importes pagados al Banco o Empresa Extranjera, por concepto de intereses, gastos, recargos moratorios, -- así como las pérdidas en cambios, se registran cargando -- a la cuenta de resultados:

#### GASTOS FINANCIEROS

- 01.- Intereses
- 02.- Recargos Moratorios
- 03.- Comisiones y Situaciones
- 04.- Pérdida en cambios.

#### COMENTARIO

A este respecto, algunas empresas en lugar de cancelar el saldo deudor de esta cuenta, al cien por ciento -- contra las cuentas de resultados acreedoras, siguen el siguiente criterio.

Cancelan una parte contra las cuentas de activo respectivas, en el caso de nuevas instalaciones o compras de equipo, para que el costo del financiamiento lo absorban aunque sea en una parte las nuevas instalaciones o equipos.

Aplicando el criterio anterior, se consigue lo siguiente:

1.- Que dicho costo de financiamiento no afecte las utilidades de un solo ejercicio, y por medio de las depreciaciones que se hagan a esas instalaciones o equipos, se efectuen los resultados de los ejercicios posteriores.

2.- Que los accionistas de la empresa no vean mermadas sus participaciones en las utilidades del ejercicio.

#### EJEMPLOS DE ASIENTOS CONTABLES.

#### ANTECEDENTES

Supongamos que el "Banco Extranjero Z" concede a una empresa mexicana un crédito en cuenta corriente por -- US. DLS. \$ 10,000,000.00

1.- El 15 de Enero de 1980 la empresa mexicana dispone de U.S. DLLS. \$ 1,500,000.00, firmando el pagaré No. 1 con vencimiento al 15 de febrero de 1980, y se compromete a pagar el 1.5% arriba de la tasa promedio por concepto de intereses, a fecha del vencimiento del pagaré, el tipo de cambio oficial al 15 de enero de 1980 es de 22.94 M.N.

EN CUENTAS DE ORDEN

-----A-----

Acreeedores por Créditos otorgados. US. DLLS. \$ 10,000,000.  
Apertura de créditos US. DLLS. \$ 10,000,000.00  
02 Crédito en cuenta corriente.  
001. Banco Extranero Z

-----A Bis-----

Apertura de Créditos US DLLS. \$ 1,500,000.00  
02 Créditos en cuenta corriente  
001 Banco Extranjero Z  
Acreeedores pcr créditos otorgados US DLLS \$1,500,000.

EN CUENTAS DE BALANCE

-----1-----

BANCOS 1,500,000.00 x 22.94 \$ 34,410,000.00  
03.- BANCO y, S. A.

DOCUMENTOS POR PAGAR. \$ 34,410,000.00  
02 Creditos en Cuenta Corriente  
01 Banco Extranjero Z.

2.- El 15 de febrero se paga el pagaré No. 1, a esa fecha la tasa promedio en uso es de 9% por lo tanto los intereses a cargo de la empresa mexicana serán de 10.5% anual - sobre saldos diarios insolutos, el tipo de cambio oficial es de \$ 23.00.

EN CUENTAS DE BALANCE

-----2-----

GASTOS FINANCIEROS \$ 307,588.20  
01.- Intereses  
Bancos \$ 307,588.20  
01. Banco X

-----2 Bis -----

DOCUMENTOS POR PAGAR \$ 34,410,000.00  
02 Crédito en cuenta corriente  
01 Banco Extranjero Z.

GASTOS FINANCIEROS \$ 90,000.00  
04 Pérdidas en cambios

BANCOS \$ 34,500,000.  
01 Banco X

EN CUENTAS DE ORDEN

-----B-----

Acreeedores por Creditos otorgados US. DLLS., \$1,500,000.-  
"apertura de Créditos US. DLLS.;" \$ 1,500,000.00  
02 Crédito en Cuenta Corriente  
001 Banco Extranjero Z.

3.- Pero puede suceder que la empresa mexicana no pague -  
con efectivo el documento vencido ( Pagaré No. 1 ), o sea  
la empresa mexicana como acreditada, hace uso de una se--  
gunda disposición y así cubrir su adeudo anterior y se lí-  
mita a pagar los intereses vencidos. Entonces tenemos los  
siguientes asientos.

EN CUENTAS DE ORDEN

----- C-----

Se puede optar por no hacer asiento alguno ya que no tiene  
caso hacer dos asientos contrarios uno del otro, el saldo  
a fin de cuentas no se modifica.

EN CUENTAS DE BALANCE

-----3-----

GASTOS FINANCIEROS \$ 307,588.20  
01 Intereses

BANCOS \$ 307,588.20  
01 Banco X

-----3 Bis-----

DOCUMENTOS POR PAGAR \$34,410,000.00  
02 Crédito en cuenta corriente  
01 Banco Extranjero Z

GASTOS FINANCIEROS \$ 90,000.00  
04 Pérdida en cambios

DOCUMENTOS POR PAGAR \$ 34,500.00  
02 Crédito en cuenta corriente  
01 Banco Extranjero Z

COMENTARIO

1.- Para fines fiscales, específicamente por lo que respecta al impuesto local sobre productos de capitales, la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal en el Artículo 319- 2o párrafo: Cuando el deudor se obliga a devolver una cantidad superior a la recibida, la diferencia entre ambas se considerará como interés del capital, y sobre esa diferencia se causará el impuesto.

2.- Conforme a la misma Ley en su artículo 325 Fracción - VIII se considerará: que han sido pagados los intereses u otras percepciones cuando el pago se anote en libros aunque no se haya efectuado materialmente.

3.- Por lo regular las empresas se auxilian de una Institución de crédito de la plaza donde se encuentran sus oficinas, para que medien en el pago de los intereses, la cual cobra una comisión por el servicio que presta, supongamos que el Banco Y, S. A. cobra \$ 3,500.00 por su actuación.

EN CUENTAS DE BALANCE

-----4-----

GASTOS FINANCIEROS \$ 3,500.00  
03 Comisiones y Situaciones

BANCOS \$ 3,500.00  
01 Banco Y, S. A.

4.- Cuando la empresa se atrasa en el pago de los intereses respectivos y en el contrato de crédito se pacten recargos moratorios; supongamos que por concepto de recargos monetarios el banco extranjero cobra \$ 9,600.00 M.N.



CAPITULO III  
ASPECTO FISCAL.

1.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- A) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DEUDOR DEL IMPUESTO
- B) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA EMPRESA MEXICANA
- C) VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

2.- IMPUESTOS LOCALES

## CAPITULO III

### ASPECTO FISCAL

#### 1.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Desde el punto de vista del deudor del impuesto
- b) Desde el punto de vista de la empresa mexicana
- c) Vigilancia del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

#### 2.- Impuestos Locales.

#### COMENTARIOS PREVIOS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Esta Ley es aquella que contempla entre sus artículos las diversas formas en que se pueden hacer las peticiones del pago de las riquezas que se obtengan por las distintas formas de adquirirlas.

Así mismo nos indica los sujetos a impuesto, tanto nacionales, como los extranjeros que obtengan sus riquezas del territorio nacional; al mismo tiempo nos indica las diversas bases de como se pueden gravar las riquezas de los causantes. Podremos añadir que también nos menciona donde se presentaran las declaraciones, así como las formas de pago de las mismas y en que dependencias, autorizadas para tales efectos.

Además en esta Ley se mencionan las sanciones en caso de la no presentación y el pago de las declaraciones pero se tienen que tomar en cuenta para estos casos las deducciones que permite dicha Ley a todas las personas físicas y morales; aún tiempo deberán estar correctamente asentadas en los libros y registros autorizados para estos casos, y tendremos que observar las no deducciones que se mencionan en esta Ley para no cometer errores que nos puedan ocasionar algunos dolores de cabeza, por haber omitido alguna partida que nos menciona en todo caso a lo que nos estamos refiriendo.

Es necesario un mayor control del tipo de todas las operaciones de crédito, es por eso que debemos añadir ó anexar a nuestra legislación una serie de formas, para que las empresas mexicanas registren en forma adecuada los contratos o convenios con empresas ( Bancos ) extranjeros; para que en un momento dado se vieran sus derechos y obligaciones del acreditado, así mismo es necesario que este tipo de contratos los registremos en la S.H. y C.P. ( Federal ) de la empresa mexicana a la que corresponda el domicilio; así mismo esta oficina de la Secretaria de

Hacienda daría aviso oportuno a todas las dependencias administrativas del impuesto Federal y local en cuestión.

A nuestro modo de ver esta Ley, es una de las más -- contempladas y completas que tenemos pero es necesario -- que se estableciera un mayor control de las cosas y operaciones de las entidades mexicanas, claro como es obvio -- sería demasiado pedir una exactitud a una Ley; pero como las leyes son flexibles tienen que tener sus errores, pero si sería necesario que se tuvieran las debidas precauciones para que en lo futuro se modificaran las legislaciones para que se agilizaran y controlaran mejor las situaciones ya mencionadas con oportunidad.

A continuación enunciaremos los artículos de la Ley del I.S.R. , en los casos concretos los transcribiremos -- tal y como se mencionan en la ya citada Ley; esto lo haremos con el fin de que en lo futuro, nuestro seminario de investigación sirva de base, para futuros compañeros interesados en el tema a tratar, así como la comparación de -- esta Ley 1980 con las posteriores en su dicho caso.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1980

A) Desde el punto de vista del deudor del impuesto.

### OBJETIVO

El impuesto sobre la renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital ( Art. 1 )

### SUJETO.

Son sujetos del impuesto, cuando se coloquen en alguna de las situaciones previstas en esta Ley.

Los extranjeros residentes en el extranjero y las -- personas morales de nacionalidad extranjera respecto de -- sus ingresos gravables procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional en los casos comprendidos en la fracción I del Art. 31, se considera que la fuente de riqueza está en territorio nacional cuando los ingresos se obtengan de persona residente en el país. ( Art. - 3 Frac II ). ( 1981 I.S.R. Art. 10. Fracc. A, B. C. )

### BASES DEL IMPUESTO ( ART. 31 Fracc. I )

La base del impuesto será el ingreso bruto que obtenga el causante, sin deducción alguna, en los siguientes casos:

1.- Tratándose de sujetos señalados en el Art. 3 Fracc. II de esta Ley que obtengan los ingresos mencionados en dicho precepto de :

### INTERESES

e) Intereses pagados por personal residentes en el País, si conforme a las reglas generales que al, efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago se hace.

2.- A empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República, cuando el importe de los créditos que otorga, se destina a fines de intereses general, a juicio de la S.H. y. C.P.

f) Intereses derivados de operaciones realizadas directamente por entidades de financiamiento pertenecientes a --

Estados Extranjeros domiciliarios fuera de la República, con empresas residentes en territorio nacional .

g) Intereses pagados por Instituciones de crédito y los derivados de títulos de crédito a que se refiere el Art. 85 Fracc. II de esta Ley.

h) Intereses derivados de operaciones hechas por empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República, distintas de las señaladas en los incisos E, F. G. que anteceden -- ( 1981 Art. 154 I.S.R.

Impuesto correspondiente. ( Art. 41 )

En los casos a que se refiere el Art. 31 el impuesto se calculará aplicado las siguientes tasas:

- I) A los ingresos señalados en las Fracciones Inciso C y III de dicho artículo ..... 4%.
- II) A los señalados en las Fracciones I Incisos A y F. y IV.....10%.
- III) A los mencionados en las fracciones I incisos E,G, - J, I y V .....21%.
- IV) A los mencionados en la Fraccion I inciso H, ...42%.
- V) A los mencionados en la Fraccion I inciso D, I, K, se les aplicará la tarifa general del presente título sobre el total de las percepciones que obtengan en el año de -- valendarío. ( 1981 Art. 126, 127 ( A,B,C,D,E, )

Las personas que hagan los pagos por los conceptos - indicados en las fracciones que anteceden, retendrán el - impuesto respectivo, en los casos a que se refiere la - - Fraccion V deberán enterar el impuesto que resulte de - - aplicar la tarifa correspondiente a los p gos acumulados - que se vayan efectuando en el año calendario, acreditando el impuesto previamente enterado.

Del Artículo anterior presentamos un extracto por lo que respecta al tema que estamos tratando.

IMPUESTO	BASE	PRECEPTO LEGAL	REFERENCIA
10%	Ingreso Bruto	Art. 41 Fracc.II	Art.31 Fracc.I Inc. F
21%	Ingreso Bruto	Art. 41 Fracc.I	Art.31 Fracc.I Inc. E
	Ingreso Bruto	Art. 41 Fracc.IV	Art.31 Fracc.I Inc. G
		( Art. 127 Todos sus incisos)	

PAGO DEL IMPUESTO.

Además del Art. 41 último párrafo, son aplicables los siguientes artículos.

Art. 6. Declaraciones y avisos: presentación.-

Los causantes del impuesto sobre la renta presentarán las declaraciones que previene esta Ley en las oficinas autorizadas o bien podrán enviarlas por medio del servicio postal en pieza certificada a las oficinas exactoras, caso en el cual se tendrá como fecha de presentación el día en que hagan la entrega a las oficinas de correos, tratándose de los avisos a que se refiere esta Ley deberán presentarlos ante las oficinas exactoras. ( Ver Arts. 3,4,5,6, y 9 del RISR. ( 1981 Art. 3 y 96 CF ).

Avisos declaraciones e impuestos de extranjeros.-  
Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de empresas o personas físicas extranjeras no domiciliadas en el país, con cuya intervención las referidas empresas o personas desarrollen en el territorio Nacional actividades que den lugar a ingresos gravables de acuerdo con esta Ley.

Están obligados a formular en nombre de sus representadas, las declaraciones o manifestaciones que correspondan, y a retener y enterar el impuesto que se cause conforme a esta Ley. ( Ver Arts. 4,164,169 del RISR y Arts. 30,31,41,58,82-1 de la Ley ) ( Art. 160 / 1981 ) .

Objeciones a declaraciones y avisos.- Las oficinas autorizadas recibirán los avisos, declaraciones y manifestaciones tal y como los exhiban los causantes, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán a estos una copia sellada.

Artículo 7 Fecha de Pago.

El impuesto se pagará al presentar las declaraciones o manifestaciones exigidas por esta Ley o al expedirse documentos en que deban cancelarse estampilla, salvo que se establezca una forma distinta de pago ( Ver Arts. 9,11,12 del RISR ) Art. 3 1981 .

Pago de impuesto retenido.- Las personas que efectúen retenciones harán los enteros relativos a más tardar el día 15 o al siguiente día hábil si aquel no lo fuere del mes inmediato posterior al en que se hubiere hecho la retención mediante declaración que se presente en las formas aprobadas por la S.H.yC.P.

Pago del impuesto al omitir declaraciones.- Cuando se omita la presentación de declaraciones para el pago de impuestos propios o retenidos, transcurridos diez días a partir del siguiente al en que se haya vencido el plazo que el causante o retenedor debió presentarlas, la S.H.y C.P. podrá hacerle efectivo un impuesto igual al de la última declaración provisional o definitiva, con las modificaciones que en su caso hubiere tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autori-

dades fiscales. Este impuesto podrá ser rectificado por la S.H. y C.P. Los contribuyentes o retenedores, por su parte continuarán obligados a presentar las declaraciones omitidas, caso en el que el impuesto pagado se acreditará contra el que resulte de dicha declaración, que podrá ser objeto de comprobación ( Ver Art. 13,14 de esta Ley ) En -- 1981 Art. 13 RISR.

Las facultades establecidas en el párrafo precedente se ejercitarán sin perjuicio de las demás que confiere la Ley de la S. H.y C. P. ( Ver Arts. 38, 83 del Código Fiscal. ).

#### Artículo 8. Medios de Pago.

El impuesto se pagará en efectivo o mediante giros o vales postales o cheques de cuenta personal del causante que no requerirán certificación, expedidos a favor de la Tesorería de la Federación. En 1981 Art. 12.

#### SELECCION DE LA TASA.

Entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros domiciliarias fuera de la República, Bancos - extranjeros domiciliarios fuera de la República, debidamente registrados en la S.H. y C.P. por operaciones hechas en el país.

Artículo 31 Fracción I Inciso F.

41 Fracción II de la Ley del I.S.R.

ARTICULO 34 en 1981

#### TASA DEL 10%

A los ingresos brutos, sin deducción alguna que obtenga el causante por concepto de operaciones efectuadas en el país, de acuerdo con lo descrito en el encabezado - se aplica la tasa del 10%.

#### Modo de aplicar la tasa.

Ingresos brutos detenidos por intereses.

Por créditos otorgados .....\$2,150,610.00

Cálculo del impuesto:

10% de \$ 2,150,610.00 .....(Impuesto) 215,061.00

Artículo 31 Fracción I Inciso E,2

41 Fracción II

#### TASA DEL 21%.

A los ingresos brutos sin deducción alguna, que obtenga el causante por concepto de operaciones efectuadas en el país, de acuerdo con lo descrito en el encabezado se aplica la tasa del 21%.

Modo de aplicar la tasa.

Ingresos brutos obtenidos por intereses.

Por crédito otorgado .....\$2,150,610.00

Cálculo del impuesto:

21% de \$ 2,150,610.00 .....(Impuesto)\$ 451,628.10

Empresas extranjeras domiciliarias fuera de la República, distintas de las señaladas en los incisos E,2,F, - del Artículo 31.

Artículo 31 Fracción I Inciso G.

41 Fracción III de la Ley.

Tasa: Tarifa del Artículo 34

IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS.

A los ingresos brutos sin deducción alguna, que obtenga el causante por concepto de operaciones efectuadas en el país, de acuerdo con lo descrito en el encabezado - se aplica la tarifa del Art. 34

Modo de aplicar la tasa.

Ingresos brutos obtenidos por intereses.

Por crédito otorgado .....\$2,150,610.00

Cálculo del impuesto .

Tarifa del Art. 34 .

42% de \$ 2,150,610.00 .....(Impuesto)\$ 903,256.20

Artículo 31 Fracción I Inciso H.

41 Fracción IV de la Ley.

México, D. F., a        de        de 19 .

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. \_\_\_\_\_  
( DOMICILIO )  
México D. F.

R.F.C. \_\_\_\_\_

Muy estimados señores:

En relación a los Artículos 41 Fracción II y 31 Fracción I, Inciso F de la Ley del Impuesto sobre la Renta, - con toda atención agradeceremos a esa oficina tenga a - - bien expedir constancia oficial de pago por la cantidad - de . . . \$ 215,061.00 ( Doscientos quince mil sesenta y - un pesos 00/100 M.N. ), correspondiente al 10% de impues- to retenido por los intereses pagados en el mes de marzo del presente año, al Banco Extranjero \_\_\_\_\_ con R.F.C. No. \_\_\_\_\_ sobre --- el préstamo que nos tiene concedido.

A T E N T A M E N T E .

Cia.  
Sr. Jorge A. Casir Tello.  
R.F.C. No. \_\_\_\_\_  
Gerente General.

B) Desde el punto de vista de la empresa mexicana.

La empresa mexicana que pagó intereses al extranjero por capitales tomados en préstamo; que ve afectado su patrimonio al hacer tal desembolso, la Ley la autoriza a deducirlos de sus ingresos acumulables.

Art. 20 de los ingresos acumulables podrán hacerse únicamente las siguientes deducciones:

Fracción VIII Los gastos estrictamente indispensables para los fines del negocio ( Ver Arts. 26, 27 de esta Ley). En 1931 Art. 22, 2 a 4 S/Caso, Art. 24 y el Art. 25 en general.

Art. 26 Las deducciones a que se refiere este capítulo deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción I. Gastos indispensables.

Que sean los estrictamente indispensables para los fines del negocio, consecuencia normal del mismo y estén en proporción con las operaciones del causante.

II. Que aparezcan correctamente asentadas en la contabilidad y que las erogaciones realmente pagadas o acreditadas hayan afectado, en los terminos de esta Ley, las cuentas de resultados del ejercicio a que corresponda excepto lo indicado en la Fracción XIV de este Artículo.

III.- que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos provisionales o definitivos a cargo de terceros o se recaben de éstos los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. ( Ver Art. 11 de esta Ley )

IV.- que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a inscribirse en el registro federal de causantes, se proporcione el número respectivo del registro ( Ver Art, 93 del Código Fiscal ), o en su defecto se compruebe que quien hizo el pago comunicó a la S. H. y C. P. los datos conducentes para efectuar el registro omitido.

V.- Intereses.- que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio .

Cuando la empresa otorgue préstamos a terceros . En 1931 Art. 24

Art. 27 No serán deducibles.

1.- Los pagos por impuestos sobre la renta a cargo del -- propio causante o de terceros, ni los de otros impuestos en la parte subsidiada por la federación; las entidades -- federativas o los municipios, ni los de otras contribucio -- nes que originalmente correspondan a terceros, conforme -- a las disposiciones relativas.

Art. 25 en 1981 .

C) Vigilancia del cumplimiento de las disposiciones fis-- cales.

¿ Quienes vigilan el cumplimiento de las disposiciones -- fiscales ?

Conforme al Artículo 83 del Código Fiscal de la Fede -- ración, se han creado organismos federales y locales para vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

El organismo federal lo constituye la Dirección Gene -- ral de Auditoría Fiscal Federal, como una dependencia de la Sria. de Hacienda y Crédito Público, el cual cuenta con un reglamento de funcionamiento.

El organismo local está integrado al municipio de la entidad respectiva en el caso del Distrito Federal, lo -- constituye la Dirección de Auditoría Fiscal de la Tesore -- ría del D. F., como una dependencia del Departamento del Distrito Federal.

Aunque actualmente se está llevando a cabo entre la Federación y las Entidades Federativas, una coordinación de actividades a cuyo plan ya se han incorporado casi to -- das las entidades.

En tal virtud, el organismo de vigilancia conjunta -- mente con la dependencia administradora del impuesto, ya sea impuesto sobre la renta o el impuesto local, realizan actividades tendientes a evitar la defraudación del fisco.

La defraudación al fisco puede presentarse de las si -- guientes maneras:

1.- Por los Intereses pagados al extranjero por capitales tomados en préstamo

<u>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</u>			
IMPUESTO	BASE	PRECEPTO LEGAL	REFERENCIA
10%	Ingreso Bruto	Art.41 Fracc.II	Art.31 Fracc.I inc.A,
21%	Ingreso Bruto	Art.41 Fracc.III	Art.31 Fracc.I inc.e,g
Tarifa Art.34	Ingreso Bruto	Art.41 Fracción Art. 34 en 1981	Art.31 Fracc.I inc.H

Presentamos el cuadro anterior en virtud de que la operación de crédito puede quedar afectada por cualquiera de los incisos F, E, G, J de la Fracción I del Artículo 31.

### IMPUESTO LOCAL

El impuesto que señale según el caso, las leyes de ingresos o leyes de Hacienda que rija en cada entidad.

A continuación presentamos un cuadro con las tarifas de ingresos que rijen en algunos de los estados y el Distrito Federal.:

<u>ENTIDAD</u>	<u>BASE</u>	<u>% CUOTA</u>	<u>% ADICIONAL</u>
D.F.	Ing. Totales	5	15
México	Ing. Totales	5	15
Jalisco	Ing. Prom en prestamos Habituales	Ley de Ingresos	15
Nvo. Leon	Capital prestado	1	15
Veracruz	Importe Total	Ley de Ingresos	15

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.- Por hacer deducibles en la declaración anual el impuesto al ingreso global de las empresas, cantidades por concepto de intereses pagados al extranjero por capitales tomados en prestamos.

- a) Cuando no exista ningún crédito y que la cantidad que se pretende deducir sea inventada.
- b) Cuando no se reúnan los requisitos señalados por el Art. 26 de esta Ley.
- c) Por hacer aparecer una operación como real, cuando ésta no exista.

En caso de que una empresa mexicana simule una operación de financiamiento exterior y prefiera pagar el impuesto correspondiente, como si ésta hubiera sido real.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente se pretendería hacer una defraudación al fisco, por el impuesto que le corresponde a la base gravable real (o sea no aceptando como deducible la partida de intereses pagados al extranjero). Menos el impuesto que se haya pagado. Aunque en el caso "C", el causante hubiese pagado además X impuesto por dicha operación.

La defraudación pretendida alcanza hasta el 42% de la cantidad que se presenta como deducible sin serlo cuando la base gravable real sobrepase el límite de \$ 1,500,000.00

3.- Ahora bien, la defraudación al fisco puede presentarse dentro de los cinco años posteriores, cuando se presente el siguiente caso:

En el ejercicio de 19\_\_\_, por ejemplo, la Cía \_\_\_\_\_ presentó en su declaración anual del - - I.I.G.E. una pérdida de ejercicio de X cantidad y en dicha pérdida está incluida una partida, de las estudiadas en el punto anterior ( es el caso de una empresa que deja a la suerte el que no le hagan una auditoría en los posteriores cinco años ), y durante los ejercicios de 1970, 71, 72, 73, 74, amortizara la pérdida de 1969.

A este respecto, las autoridades respectivas ya han tomado medidas tendientes a evitarlos, entre otras:

a) Vigilar de cerca las operaciones de financiamiento extranjero.

1.- Solicitar que los bancos extranjeros que tengan concedidos créditos a empresas mexicanas y por lo consiguiente perciban intereses, se registren en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Además la copia, la Sria. de Hacienda y Crédito Público debe juzgar que el importe de los créditos que otorguen si son o no considerados de interés general.

b) Visitas domiciliarias a las empresas por parte de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, mediante un sistema de programación de órdenes de revisión, que para este efecto la citada dependencia tiene implantado.

c) Visitas domiciliarias a las empresas por parte del organismo de vigilancia respectivo, de las distintas entidades federativas, dentro de los límites de su jurisdicción.

Aunque como ya mencionabamos anteriormente, estas visitas domiciliarias en algunos casos se llevan en forma coordinada, entre la federación y las entidades federativas.

d) Revisión por parte de la Sria. de Hacienda y Crédito Público, de los dictámenes emitidos por contador público independiente.

Del estudio de los tres últimos incisos mencionados anteriormente, nos damos cuenta que más que una solución a la posible defraudación fiscal, van encaminadas al descubrimiento de ésta y cabe mencionar que tales medidas de control no son posibles de aplicar al 100% de las empresas por las siguientes razones:

1a.- No es posible hacer visitas domiciliarias simultáneas a todas las empresas establecidas en el país.

2a.- La revisión de dictámenes por ser tan general, muchas veces no detectan esta clase de anormalidades.

#### SUGERENCIAS :

Por lo anteriormente expuesto y para complementar el control de este tipo de operaciones sería muy recomendable que nuestra legislación fiscal exigiera a las empresas mexicanas, registrar los contratos de crédito que tengan celebrados con empresas o bancos del extranjero, en virtud de los cuales tengan los derechos y las obligaciones de acreditado.

¿ A donde se registrarían tales contratos ?

Tales contratos se registrarían en la oficina federal de Hacienda que corresponda al domicilio de la empresa mexicana y ésta a su vez, daría aviso a las dependencias administradoras del impuesto federal y local en cuestión.

Con lo anterior se obtendrían las dos siguientes ventajas:

1a.- Crear en la mentalidad de los causantes la responsabilidad de cumplir adecuadamente sus obligaciones fiscales, al saber que no puede desvirtuar algo de lo que ya tienen conocimiento las autoridades respectivas.

2a.- Las dependencias administradoras del impuesto en cuestión al tener conocimiento de tales operaciones, tendrían el debido cuidado de vigilarlas de cerca, llevando un sistema de empadronamiento o registro de los causantes, asignadoles su clave respectiva y estar así en condiciones de solicitar o requerir las manifestaciones o avisos que sean necesarios, asimismo estar en posibilidades de saber que causantes se han atrasado en el entero del impuesto, para mandarles un recordatorio del pago, también tendrían elementos suficientes para seleccionar y sugerir a quien corresponda a que causantes se les practique una visita domiciliaria.

Para apoyar lo anterior y darle la importancia debida, sugerimos también que se rechacen como deducibles los intereses pagados a empresas o bancos del extranjero, que se presenten como tales, en la declaración anual del impuesto al ingreso global de las empresas, que se derivan de contratos no registrados.

## PRECEPTO LEGALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES IMPOSITIVAS.

Es necesario que tanto las autoridades federales --- ( Secretaria de Hacienda y Crédito Público), como las locales ( Municipios Estatales ) vigilen las actividades -- que estén relacionadas con financiamientos del exterior; para lograrlo las mencionadas autoridades se valen de los preceptos señalados en las siguientes leyes, entre otras:

- a) Ley del impuesto sobre la renta.
- b) Leyes de ingresos o de Hacienda Estatales
- c) Código Fiscal
- d) Código penal para el D. F. y territorios Federales
- e) Código penal de los Estados.

### Ley del Impuesto sobre la Renta.

Art. 6 Los causantes del impuesto sobre la renta deberán formular los avisos, declaraciones y manifestaciones que previene esta Ley en las formas aprobadas por la Sria. de Hacienda y Crédito Público y proporcionarán los datos o informes que las mismas señalen.

Art. II Retenedores son responsables solidarios por el impuesto.- Las personas que deban retener impuestos o recabar documentos en los que conste el pago de lo mismo, son solidariamente responsable con los causantes por el monto de los impuestos omitidos.

Art. 13 Auditorias y revisiones.- Las autoridades -- fiscales tienen facultad para revisar las declaraciones -- de los causantes, afin de verificar los datos que consignan; para comprobar el cumplimiento de las obligaciones -- establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones -- legales y reglamentarias aplicables y en su caso, para -- formular liquidaciones por concepto de impuestos omitidos.

Para estos fines las autoridades tendrán en cuenta -- las manifestaciones escritas de los causantes, las pruebas aportadas por éstos y el resultado de las auditorias e investigaciones practicadas.

Si de la revisión a que se contrae el párrafo anterior resultan diferencias a cargo del contribuyente, éste deberá cubrirlas con recargos computados desde la fecha -- en que debió hacerse el pago y quedará sujeto en su caso, a las sanciones que procedan.

Art. 14 Comprobación de las autoridades.-

Las autoridades fiscales para la revisión de las --- declaraciones, tendrán las siguientes facultades:

I ) Exhibición de documentos.- Requerir a los causan -- tes con el fin de que exhiban, en su domicilio o en las --

oficinas de las propias autoridades los libros de contabilidad, la documentación comprobatoria de las operaciones registradas y los demás documentos que consideren indispensables para el estudio de sus declaraciones.

II ) Pedir informes.- Pedir a los propios causantes los informes que estimen necesarios, con el fin de determinar el impuesto a su cargo.

III) Vigilancia.- Ordenar actos de vigilancia, con el fin de comprobar la verdadera situación económica de los causantes y el debido cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley .

IV) Compulsas,- Requerir a las personas que tengan o hayan tenido relaciones de negocios con los contribuyentes, para que exhiban los asientos de su contabilidad, la documentación y la correspondencia que se refiera a las operaciones realizadas con aquéllos.

V ) Auditorias.- Ordenar que se practiquen a los causantes visitas y revisión general de sus libros documentos y correspondencia, con el fin de comprobar los datos de las declaraciones presentadas o suplidas.  
( Ver Art. 15 de R.I.S.R.) Vigente en 1981 .

LEY DE HACIENDA DEL DAPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Art. 8 La ignorancia de las leyes , reglamentos, -- circulares y demás disposiciones fiscales debidamente pro mulgadas , o publicadas, no servirá de excusa ni aprove-- chará a nadie; sin embargo las autoridades fiscales, en -- aquellos casos en que se trate de personas absolutamente incultas o que se encuentren en una miserable situación -- económica, podrán conceder a los interesados un plazo de gracia para el cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas, así como eximirlos de las sanciones en que hu-- bieren incurrido por las infracciones cometidas.

Art. 10. La determinación, administración y recauda-- ción de los impuestos, derechos, productos y aprovecha-- mientos que establece la Ley de Ingresos del D. F. F. se-- rán de la competencia de la Tesorería del mismo Distrito, que podrá ser auxiliada por otras dependencias oficiales o por organismos públicos o privados a petición de la pro-- pia Tesorería o por disposición de la Ley.

La Tesorería estará facultada para ordenar la prácti-- ca de visitas a predios; auditorías a establecimientos -- mercantiles o industriales, notarías y corredurías públi-- cas o a otros lugares cualquiera que sea su naturaleza, -- así como la inspección o revisión de vehiculos, libros, -- documentos, mercancías, productos u otros objetos, de -- cualquier clase que sean, cuando sea necesario para el co-- nocimiento de hechos o circunstancias que puedan servir -- de base para la aplicación de las leyes, reglamentos y de -- más disposiciones administrativas de carácter fiscal.

Los propietarios, poseedores, ocupantes o administra-- dores de los predios, establecimientos o lugares a que se ha hecho referencias, así como los notarios o corredores públicos y los conductores de vehiculos, están obligados a permitir la práctica de visitas, auditorías, inspeccio-- nes o previsiones, a mostrar los libros, documentos, ve-- hículos, mercancías, productos, materias primas u otros -- objetos, y a proporcionar los datos que se les soliciten.

En los casos en que al practicarse una visita, audi-- toría, inspección o revisión, no se encuentre al propieta-- rio o encargado del establecimiento o local en que deba -- verificarse al notario o corredor público o estando éstos presentes se nieguen a permitir la visita, auditoría, -- inspección o revisión de las bodegas, almacenes, oficinas escritorios, cajas fuertes, vehículos u otros muebles, la persona que practique la diligencia sellará los locales -- oficiales, vehículos o muebles cuya inspección o revisión no se le permita. Los sellos se levantarán inmediatamente que se proporcionen los medios para la práctica de la vi--

sita, auditoría, inspección o revisión de que se trate.

Si estuvieran presentes los propietarios, poseedores, ocupantes, representantes o administradores de los predios, establecimientos, oficinas, locales o lugares en donde se deba practicar la diligencia, o los notarios o corredores públicos, o los conductores de vehículos, y se negaran a permitir efectuar dicha diligencia o a abrir las bodegas, almacenes, oficinas u otros locales, los vehículos, escritorios, cajones, cajas fuertes u otros muebles que sea necesario inspeccionar o revisar o no proporcionen los demás elementos necesarios para la práctica de la diligencia, dicha negativa se considerará como resistencia a la misma.

Art. 17. A falta de disposición expresa en las leyes fiscales del Departamento del Distrito Federal, serán --- aplicables como supletorias, las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y, a falta de disposiciones aplicables en éste y en aquellos ordenamientos se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones del derecho común.

La aplicación supletoria a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrá tener lugar.

a) Cuando las disposiciones que se apliquen supletoriamente, no contraríen las disposiciones de las leyes fiscales del Departamento del Distrito Federal.

b) Cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

c) Cuando la aplicación supletoria no implique la creación de una Institución Jurídica no contenida en la Ley que se suple.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, FEDERALES.

Art. 18 Se aplicarán de uno a dos años de prisión y multas correspondientes al que empleando la fuerza, el amago o la amenaza se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejercen alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutando en forma legal.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Art. 12 Tipos de garantía del interés fiscal.-

Las obligaciones y los créditos fiscales a que este código se refiere podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes.

I) Depósitos de dinero en la Institución de crédito que legalmente corresponda.

II) Prenda o Hipoteca.

III) Fianza otorgada por compañía autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

IV) Secuestro en la vía administrativa .

V) Obligación solidaria asumida por tercero, que comprobe su idoneidad y solvencia.

La garantía de un crédito fiscal deberá comprender la de los posibles recargos y gastos de ejecución. La S.H. y C.P. dictará las reglas sobre los requisitos que deban reunir las garantías, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. La misma secretaría podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando en relación con el monto del crédito respectivo, sean notorias la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica.

Art. 19 Exigibilidad por falta de pago.- La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido en las disposiciones respectivas, determina que el crédito sea exigible.

Art. 22 Recargos.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos, en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. La tasa de los recargos será un 50 % mayor que la que se fije conforme al párrafo final del artículo 20. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de la exigibilidad hasta

que se efectúe el pago. Los recargos no excederán del importe del crédito fiscal de que se trate.

Art. 38. Infracción de los sujetos pasivos.- Son -- infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal:

I) No cumplir con las obligaciones que señalan las -- disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse, o -- hacerlo fuera de los plazos legales: No incluir en las manifestaciones para su inscripción en el registro federal de causantes todas las actividades por las que se esté -- obligando a presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales, no citar su No. de registro en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquiera oficina o autoridades.

XIV) Contabilidad.- No llevar los sistemas de contabilidad que requieran las disposiciones fiscales: llevarlos en forma distinta como estas prescriben, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, -- hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos -- respectivos.

XV) Llevar doble juego de libros.

XVI) Alteraciones en contabilidad.- Hacer, mandar -- hacer o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos cuentas, nombres, cantidades o datos falsos, alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco, cualquiera anotación asiento o constancia hecha en la contabilidad, o mandar o consentir que se hagan esas alteraciones, raspaduras o tachaduras.

XVIII) Autorización de libros o sistemas contables.- No presentar para su autorización o hacerlo extemporáneamente, los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales.

XX) Facturación de ventas o compras.- Faltar a la -- obligación de extender recibos, facturas o cualesquiera -- otros documentos que señalen las leyes fiscales. No exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo. No consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar en esa -- forma.

XXI) Declaraciones, libros y documentos.- No presentar, o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los --

avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exijan las disposiciones -- fiscales no comprobarlos o aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten:

XXIV) Ingresos y deducciones falsos inventarios y -- balances.- Declarar ingresos menores de los percibidos, - hacer deducciones derivadas de hechos falsos, o que no estén autorizadas o que no reúnan los requisitos exigidos -- por las disposiciones fiscales, ocultar u omitir bienes o existencias que deban figurar en los inventarios o listados a precios inferiores de los reales; no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones -- fiscales o hacerlo fuera de los plazos que éstas dispongan.

XXV) Pagos fiscales fuera de plazo.- No pagar en forma total o parcial los impuestos o derechos dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales.

XXVI) Evasión dolosa del pago.- Eludir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras, o beneficiarse sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

XXIX) Visitas de auditoria, informes.- Resistirse -- por cualquier medio a las visitas de inspección, no suministrar los datos e informes que legalmente quedan exigir los inspectores, no mostrar los sistemas de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, tinacales, bodegas, o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal -- del visitado, en relación con el objeto de la visita.

Art. 42 Multas por infracciones.- Se impondrá multa por cada infracción de las previstas en los Artículos 38, 39, 40, 41 como sigue:

IV) De \$ 100.00 a \$ 10,000.00 a los artículos 38 --- fracciones I, V, XII, XIII, XIV, XVII, XX, XXVIII y XXIX Art. 39 Fracciones IX, XI Art. 40 Fracciones II, III, IV, VII, VIII, XI Art. 41 Fracciones V, XIV, XV, XVII.

Art. 71.-Delito de defraudación fiscal.- Comete el delito de defraudación fiscal quien haga uso de engaños o aproveche errores, para omitir total o parcialmente el pago de algún impuesto.

Art. 72. La pena que corresponde al delito de defraudación se impondrá también a quien:

I) Simulación de actos jurídicos.- Mediante la simulación de actos jurídicos omita total o parcialmente el pago de los impuestos a su cargo.

II) Omisión de declaraciones ingresos o deducciones falsas.- Omita presentar las declaraciones o manifestaciones para efectos fiscales a que estuviere obligado o consignar en las que presente ingresos, menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas.

III Informes falsos.- Proporcione con falsedad a las autoridades fiscales que lo requieran, los datos que obren en su poder y que sean necesarios para determinar la producción, el ingreso gravable o los impuestos que cause.

IV) Ocultación de producción o ventas.- Oculte a las autoridades fiscales, total o parcialmente, la producción sujeta a impuestos o el monto de las ventas.

VII) No pagar impuestos retenidos.- No entere a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento - que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los causante, por concepto de impuestos.

VIII) Doble contabilidad.- Para registrar sus operaciones contables, fiscales o sociales, lleve dos o más libros similares con distintos asientos o datos, aún cuando se trate de libros no autorizados.

IX) Destrucción de libros contables.- Destruya ordene o permita la destrucción total o parcial dejándolos, ilegibles, de los libros de contabilidad que prevengan -- las leyes mercantiles o las disposiciones fiscales.

X) Alteración de libros.- Utilice pastas o encuadernaciones de los libros a que se refiere la fracción anterior, para sustituir o cambiar las páginas foliadas.

XI) Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

Art. 73. Penas por defraudación fiscal.- El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto del impuesto defraudado o - que se intento defraudar no excede de \$ 250,000.00 ( Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cuando exceda de

esta cantidad la pena será de dos a nueve años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía del impuesto que se defraudó o intento defraudar la pena será de tres meses a nueve años de prisión.

**Art. 83.** Revisión de las autoridades fiscales.- Las autoridades fiscales, a fin de determinar la existencia -- del crédito fiscal, dar las bases de su liquidación o fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones y de delitos fiscales, estarán facultadas para:

I) Auditorias.- Practicar visitas en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables - solidarios o de los terceros y revisar sus libros, documentos y correspondencia que tengan relación con las obligaciones fiscales, y en su caso, asegurarlos, dejando en calidad de depositario al visitado previo inventario que al efecto se formule.

II) Inventarios.- Proceden a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes.

III) Requisición de libros de contabilidad documentos e informes.- Requerir a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros con el fin de que exhiban en su domicilio e en las oficinas de las propias autoridades los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como que proporcionen los datos o informes relacionados con dicho cumplimiento.

VI) Medios de apremio.- Emplear cualquiera de los -- siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para - hacer cumplir sus determinaciones.

a) La multa de \$ 50.00 hasta \$ 5,000.00

b) El auxilio de la fuerza pública.

c) La consignación respectiva por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

VII) Prueba y denuncia de delitos fiscales.- Allegar se las pruebas necesarias para denunciar al ministerio -- público federal la posible comisión de delitos fiscales, o en su caso, para formular la querrela respectiva. Las - actuaciones que practique la Sría. de Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la Policía judicial, y la -

propia secretaría a través de los agentes hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de procedimientos penales.

Art. 84. ( Este artículo es idéntico, en lo referente a las visitas domiciliarias al artículo 10 de la Ley de Hacienda del Depto. del D. F. )

En las visitas domiciliarias se observará lo siguiente:

II ) Identificación de visitantes.-- Al iniciarse la visita se entregará la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes a quien se encuentre en el lugar en que debe practicarse la diligencia. En el mismo acto se identificarán los visitantes.

Art. 86. Sanciones administrativas por infracciones.--

La Sria., de Hacienda y Crédito Público impondrá las condiciones administrativas por infracción a las disposiciones fiscales, y enviará a las oficinas receptoras correspondientes los proveídos que dicte, para su notificación y ejecución.

Art. 89. Legalidad de actos y resoluciones de las autoridades fiscales.-- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

## IMPUESTOS LOCALES

El impuesto local, es aquel que debe pagarse en la entidad federativa en donde se encuentra localizada la fuente de riqueza del deudor del impuesto.

En vista de lo extenso que sería tratar acerca de -- los impuestos locales de todas las entidades de la República y dado que en el Distrito Federal se encuentran domiciliadas un gran número de las empresas existentes en el país . Nuestro estudio se enfoca a la Ley de Hacienda del Distrito Federal, específicamente el título quinto, que trata del Impuesto Sobre Productos de Capitales, misma que grava los intereses pagados al extranjero, tema de estudio de la presente Tesis Profesional.

## COMENTARIOS Y GENERALIDADES.

El impuesto sobre productos de capitales por la variedad de los conceptos que lo forman, tiene características muy particulares que lo hacen por demás complejo, --- pues a pesar de que solamente tiene dos tasas de tributación, las bases varían según la condición con que aparece el causante en la operación que da nacimiento al crédito, así como por el tipo de movimiento de capital que constituye la propia fuente del impuesto, por ello, en un mismo contribuyente pueden converger varios conceptos que sirven de base para cubrir el referido impuesto, debiéndose llevar cuenta por separado de cada una de las operaciones que se celebren, pues cada una de ellas corresponden a bases distintas de tributación, es pues este impuesto una de las principales problemáticas que se le presentan a la administración de la Tesorería del Distrito Federal, pero a la vez, constituye concepto importante en la recaudación de la Hacienda Pública Local.

### C O N C E P T O.

El impuesto sobre productos de capitales en el gravamen al usufructo que obtiene un capital impuesto en un momento determinado y que aumenta la disponibilidad y que aumenta la disponibilidad o el derecho del contribuyente así pues, es materia del impuesto mencionado todos los -- conceptos aludidos en el artículo 316 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal de la base gravable puede variar según las condiciones del acto o contrato que dé nacimiento al crédito, sin embargo, para normar el criterio en la determinación de dicha base servirá de pauta el detectar la existencia de una notaria e identificable diferencia entre el valor de un bien o un derecho desde el momento de su constitución hasta el momento de hacerse efectivo.

### DE LA TASA.

Conforme al artículo 318 el impuesto sobre productos de capitales, se causa a razón del 5% sobre la totalidad de los ingresos que se tengan derecho a percibir por alguno de los conceptos señalados en el artículo 316, este 5% constituye la tasa general, por decirlo así, ya que se aplica en la mayoría de los casos, existiendo una tasa especial para los casos de subarrendamientos que es el 12% sobre el producto bimestral calculado conforme a lo estipulado en la fracción IX del propio artículo 316.

## DE LAS OBLIGACIONES.

Conforme al artículo 325 los causantes del impuesto, están obligados a presentar manifestaciones por escrito de la celebración del acto o contrato de que se derive el derecho a obtener ingresos sujetos a este gravamen, debiendo contener los datos enumerados en el referido artículo.

Asimismo los notarios públicos están obligados conforme el artículo 327, a dar aviso del otorgamiento de las escrituras correspondientes a actos o contratos motivo de este impuesto, con los datos proporcionados por los contribuyentes se establece el padrón por conceptos, que se lleva en el departamento impositivo que controla este gravamen de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 324.

Los causantes del impuesto sobre productos de capitales, al momento de celebrar una operación generadora del crédito fiscal que nos ocupa, debe presentar además de la manifestación de iniciación de dicha operación - anual, trimestral, bimestral o mensualmente otras manifestaciones en donde, con fundamento en el artículo 325, declaren los ingresos que por intereses o usufructo del capital invertido, obtienen durante el período que abarcan dichas manifestaciones, que sirven a su vez para efectuar las liquidaciones por parte de la impositiva.

Por su naturaleza, los causantes del impuesto sobre productos de capitales, pueden constituirse como responsables directos o bien como responsables solidarios tipificándose la primera figura cuando el capital invertido - así como los réditos obtenidos son propiedad de éste; y - la responsabilidad solidaria aparece cuando los créditos son obtenidos de fuentes de riqueza localizados fuera del Distrito Federal siempre que en el propio distrito no asista representante legal de los acreedores de dichos créditos, por ello las inversiones extranjeras tienen reglamentación específica en el Artículo 325 fracción VIII.

## DEL PAGO.

En términos generales, según el artículo 334 el pago del impuesto deberá realizar bimestralmente; sin embargo, por la naturaleza del acto o contrato y de acuerdo con lo reglamentado en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, la época de pago del impuesto puede modificarse a mensualidades, según sea el caso.

## EL DEPARTAMENTO IMPOSITIVO QUE ADMINISTRA ESTE IMPUESTO.

El departamento de impuestos sobre capitales y suce-

siones de la Tesorería del D. F., está encargado de la administración del impuesto, que se cause por las personas que tengan derecho a obtener en el distrito federal o de fuente de riqueza en el mismo distrito, ingresos por concepto de: Intereses simples o capitalizados sobre préstamos en general y de adeudos que sean reconocidos; de intereses provenientes del contrato de cuenta corrientes, así como otros conceptos.

Lleva el padrón de los causantes y vigila el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley de Hacienda, revisa las declaraciones y avisos que los mismos están obligados a presentar e impone las sanciones a quienes -- infringen las disposiciones legales respectivas.

El departamento de impuesto sobre capitales y sucesiones antes mencionado, para llevar adecuadamente el control de los impuestos mencionados clasifica los conceptos con número de identificación que se agrupa como sigue:

- 1.- Hipotecas.
- 2.- Préstamos Mercantíles
- 3.- Vehículos que no consumen gasolina.
- 4.- Subarrendamiento.
- 5.- Comprá-Venta de Hipoteca Y/o reserva de dominio.
- 6.- Impuesto sobre venta de primera mano de gasolina en el D. F.
- 7.- Fraccionamientos
- 8.- Altas y cancelaciones simultáneas
- 9.- Venta de libros en abonos
- 13.- Cuentas corrientes y capitales extranjeros.
- 26.- Arrendamiento de negociaciones industriales, comerciales o agrícolas.

LEY DE HACIENDA DEL D.D.F.

Impuesto sobre productos de capitales.

Objeto, sujeto, bases, tasa y pago del impuesto; --- obligaciones diversas.

Art. 316. Son causantes del impuesto sobre productos de capitales las personas físicas o jurídicas que tengan derechos a obtener en el Distrito Federal, o de fuente de riqueza en el mismo Distrito, ingresos por concepto de:

I) Intereses simples o capitalizados sobre préstamos en general y de adeudos que sean reconocidos.

IV) Intereses provenientes del contrato de cuenta corriente.

VI) Usufruto de capitales impuestos a rédito.

XII) de intereses y demás percepciones a que se refiere este título en los casos de fideicomisos o de cualesquiera otras operaciones de inversión, aun cuando el pago se haga por conducto de instituciones de crédito, siempre y cuando esos intereses y percepciones no sean a cargo del patrimonio de dichas instituciones.

Para los efectos de este artículo se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe derecho a percibir los intereses a que se refieren las fracciones I,II,III,IV,XI, XII de este artículo, no obstante que en los documentos en que se hubieran hecho constar las operaciones relativas no aparezca estipulado ningún interés o bien cuando aparezca estipulado interés menor del 6% anual o se estipule que temporal o permanentemente, total o parcialmente, no se causará interés alguno. En estos casos el ingreso gravable será el que resulte de aplicar al capital dicha tasa de 6% anual. Con excepción de las operaciones que directamente realicen en territorio nacional los bancos domiciliados en el extranjero, en cuyo caso el ingreso gravable será el que resulte de aplicar al capital la tasa que se hubiera convenido.

Art. 318. El impuesto sobre productos de capitales se causará a razón de 5% sobre la totalidad de los ingresos que el causante tenga derecho a percibir por alguno de los conceptos señalados en el artículo 316 sin deducción alguna.

Art. 319. En los casos de las fracciones I,II,III,IV del artículo 316 se reputarán intereses las indemnizaciones o penas convencionales que pacten los contratantes, -

las que se deriven de sentencia definitiva o de alguna disposición legal, sin que importe el nombre con que se les designe excepción hecha de las costas judiciales.

Cuando el deudor se obliga a devolver una cantidad superior a la recibida, la diferencia entre ambas se considerará como interés del capital y sobre esa diferencia se causará el impuesto.

Art. 320. El sujeto del impuesto a que se refiere este título, el acreedor, vendedor, cuentacorrentista, inversionista usufructuario, propietario, arrendador o subarrendador, según el caso. En consecuencia, es nulo todo pacto o convenio en contrario, cualquiera que sea la fecha y forma en que se hubiera hecho o se hiciera.

Art. 321. Los deudores, compradores, empresarios, explotadores o arrendatarios que paguen los intereses, rentas y demás percepciones gravadas con este impuesto, tendrán la obligación de exigir al acreedor, como requisito previo para cubrirle las prestaciones mencionadas, que les compruebe, con las boletas expedidas por la Tesorería del Distrito Federal, estar al corriente en el pago del impuesto sobre productos de capitales, y en caso de que no se haga tal comprobación, estarán obligados a retener el impuesto correspondiente y a entregarlo en las cajas recaudadoras.

En todo caso, los mencionados deudores, compradores, empresarios, explotadores, o arrendatarios serán solidamente responsables, con el causante del impuesto omitido, del pago de éste, salvo que en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la operación presenten a la Tesorería del Distrito Federal manifestación con los datos que menciona el Art. 325 Fracc. I de esta Ley.

Art. 323. El impuesto sobre productos de capitales dejará de causarse cuando se extinga definitivamente el derecho a obtener ingresos por alguno de los conceptos señalados en el Art. 316.

Art. 325. Los causantes de este impuesto están obligados:

I) A hacer una manifestación por escrito de la celebración del acto o contrato del que se derive el derecho de obtener los ingresos a que se refiere el Art. 316 dicha manifestación deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del acreedor y del deudor.
- b) Nombre y número del notario ante quien se haya otorgado la escritura, en su caso.

c) Naturaleza de la operación o contrato de que se trate y fecha de su celebración o, en su caso, fecha de la autorización definitiva de la escritura respectiva.

d) Importe del capital invertido y monto de los ingresos que el acreedor tenga derecho de percibir y sobre los cuales deba causarse el impuesto, o bases para calcularlos.

e) Tasa de los intereses adicionales o moratorios o indemnizaciones o penas convencionales estipulados, en su caso.

f) Plazos señalados para el pago de las prestaciones que se tenga derecho de obtener y sobre los cuales se causa el impuesto.

g) Plazo o fecha fijados para la extinción del acto o contrato del que se deriven los ingresos que se tenga derecho de obtener o indicación de que se celebró por tiempo indefinido.

h) Especificación, en su caso, de los bienes que constituyen la garantía del acto o contrato del que se deriva el derecho de obtener los ingresos gravables.

i) Tratándose de contratos de subarrendamiento de bienes inmuebles, se expresarán los siguientes datos:

1.- Monto de la Renta que el arrendatario pague al propietario por el inmueble.

2.- Monto de la renta o rentas que perciba el arrendatario por concepto de subarrendamiento.

3.- Si el subarrendamiento no comprende todo lo arrendado el número de metros cuadrados, tanto de la superficie arrendada como de la subarrendada, incluyendo to dos los pisos o plantas.

COMENTARIOS POSTERIORES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA --  
RENTA.

Como ya mencionamos en los comentarios previos, la Ley del ISR sufre continuamente año con año modificaciones naturales; estas se elaboran con las necesidades cotidianas que surgen para nuestra legislación, pero es menester de las autoridades fiscales tratar de elaborar un tipo de Ley y reglamento que no se modificará tanto y tan profundamente; ya que si fuere preciso hacer un estudio o una planeación detallada para que se modifique cada 2 ó 3 años según el caso de la estructuración que se hiciera.

Es una ley un poco descriptiva puesto que si algo no se encuentra aquí, es necesario buscarlo en el C.F.F., o bien en la Ley de S. M., pero a nuestro modo de ver las cosas, es imperativo tratar de elaborar las leyes más descriptivas y de fácil comprensión; no solo para los estudiosos, sino para toda aquella gente que en un momento dado tratase de crear fuentes de trabajo en nuestro país.

Así del mismo modo, se tiene que elaborar y modificar un nuevo reglamento que se apege un poco más al tiempo que se vive, puesto que las leyes son explícitas para unas gentes y tácitas para otras, o bien como el dicho mexicano: " Todos coludos ó todos rabones ". Aunque sería imposible esto último puesto hay que sacar o mejor dicho obtener el capital suficiente para el gasto público, que tanto y tantodaño nos ha hecho a los mexicanos.

Como ya se dijo es importante que los estudios de esta ley, la elaboración aún más prácticamente en su alcance y contenido, para que sea mejor digerida; no solo por aquellas personas con capacidad de estudios, sino para -- aquellas que en un momento dado quieran conocer de esta Ley y tratar de hacer mejor en lo futuro sus obligaciones con el país.

CAPITULO IV.  
CONCLUSIONES.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

1a.- El conocimiento por parte del Licenciado en --- Contaduría, del tratamiento de los intereses pagados por empresas mexicanas al extranjero, por capitales tomados en préstamo; puede tener como consecuencia estar en condiciones para:

- a) Desempeñar puestos tanto en la iniciativa privada como en la Administración Pública.
- b) Estar preparado para asesorar en este tema.
- c) Efectuar estudios que apoyen una reglamentación más adecuada, para un mejor control.
- d) Elaborar estudios que muestren al empresario los costos y riesgos del financiamiento así como sus obligaciones fiscales y repercusiones económicas.
- e) Colaborar con nuestras autoridades, respecto a estas operaciones.
- f) Intervenir en algunas operaciones que comunmente se llevan acabo.
- g) Intervenir y cooperar para conseguir una sólida economía nacional.

2a.- Entre los beneficios o aprovechamientos de los capitales tomados en préstamo de empresas o bancos domiciliados fuera de la República, al impulsar una empresa, se cuentan los siguientes:

- a) Crea fuentes de trabajo para los profesionales en contaduría, así como para otras ramas de profesionales y técnicos, al establecer oficinas de representación.
- b) Introduce innovaciones financieras y administrativas por el sistema que se lleve en su país.
- c) Estimula al inversionista local, que encuentra -- así más oportunidades de colocar su capital.
- d) Impulsa a otras empresas, al contratar estas con la beneficiada con el crédito.
- e) Puede originar el establecimiento de otra empresa mexicana, que tenga que producir artículos que la acreditada necesita y que no puede todavía producir.

3a.- Desde el punto de vista de la economía nacional, este tipo de capitales tiene sus ventajas cuando:

a) Se destinan a areas que por escasez de ahorro interno hubiera permanecido como una riqueza aun no explotada.

b) Estimula la producción nacional. cuando por motivo de tal impulso se consumen más materias primas, energía eléctrica y otros consumos originados en nuestro país.

c) La inversión se destina a la producción de artículos que sustituirán las importaciones evitando la salida de divisas por dicho concepto. Será más beneficioso cuando estos artículos se exporten.

d) La salida de divisas origina por la justa retribución que por concepto de intereses se haga a estas empresas o bancos, se vea compensada con las exportaciones de los artículos que se produzcan con motivo de tal financiamiento.

APENDICE No. I

MODELO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

VENCE 1980 (5 años)

Contrato de apertura de crédito de cuenta corriente que celebran el Banco Internacional, S. A. denominado de aquí en adelante como acreditante, y la Cía. Industrias Gar, S. A. denominado de aquí en adelante como acreditado, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

- 1.- El Banco Internacional, S. A., como acreditante, pone a -- disposición del acreditado, que es Industrias Gar, S. A. en el concepto antes dicho, hasta la cantidad de :
- 2.- El acreditado podrá disponer desde luego del importe total de esta apertura de crédito por medio de cheques desprendidos de talonarios especiales que al efecto le entregará el acreditante teniendo en cuenta las limitaciones que lleguen a ocurrir mientras el acreditante no denuncie el propio crédito o dé por concluido el contrato. El caso de que el acreditado haga remesa de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 de la Ley Gral. de Títulos y Operaciones de Crédito, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma -- pactada del saldo que resulte a su favor por el \_\_\_\_\_ % de la garantía que para entonces tenga constituida si es que al disminuir el saldo por sus remesas, ha retirado parte de la garantía que en este contrato se establece.
- 3.- El acreditado pagará intereses del 6 % anual sobre saldos diarios insolutos. Esos intereses se cubrirán al vencimiento -- de este contrato.
- 4.- El plazo de este contrato es de 5 años a contar de su fecha (1. Enero - 1976    15 Sept. 1980) al fin de los cuales el acreditado devolverá al acreditante el capital y le satisfará todas las consecuencias legales que del mismo se deriven. El plazo que se fija en esta cláusula es sin perjuicio de lo que se estipula en las dos siguientes.
- 5.- El presente crédito se extinguirá por cualquiera de las -- causas a que el artículo 301 de la Ley Gral. de Títulos de ---

Operaciones de Crédito. se refiere. El acreditado devolverá el importe del saldo a su cargo noventa días después de cuando el crédito sea denunciado o de la fecha que le notifique el acreditante que se da por concluido el propio contrato.

La fecha de entrega del saldo en ningún caso será posterior a la del vencimiento.

Si el acreditado deja de cumplir con este contrato o ejecuta actos a virtud de los cuales comprometa su solvencia o su estado financiero a juicio del acreditante, se dará por concluido este mismo contrato y su saldo será exigible desde el momento mismo de la notificación correspondiente.

6.- En cualquier tiempo el acreditante podrá renunciar al presente contrato o darlo por concluido ó restringir su importe. Las notificaciones relativas se harán por correo certificado con acuse de recibo, mediante carta que se dirija al domicilio donde actualmente tiene establecida su oficina el acreditado, o bien mediante telegrama, a elección del acreditante.

7.- El importe de este contrato, así como las consecuencias legales del mismo, se garantizan por el acreditado, con los bienes detallados en la lista anexa debidamente firmada, que forma parte de este contrato.

El acreditamiento dispondrá, para completar las garantías que vengan a menos en opinión del acreditante, de un plazo de 10 días que se contará a partir de la fecha en que se practique la notificación relativa que hará el acreditante en los términos de la cláusula VI. El acreditado declarará que se ha cerciorado de la solvencia y seriedad de las firmas que figuran en los documentos que da en garantía, así como que el crédito aquí concedido y su garantía reúnen los requisitos fijados por el acreditante.

8.- El acreditado se obliga a sustituir, cinco días antes de su vencimiento o de la fecha en que haya de realizarse algún acto conservatorio de derecho, los títulos de crédito u otros bienes dados en prenda de que se trate, con objeto de practicar lo que corresponda, sustituyendolos por otros a satisfacción del acreditante. Por consiguiente el acreditado se obliga a operar las sustituciones de garantía en forma tal, que el acreditante; nunca tenga en su poder, por prenda, títulos o bienes respecto a los cuales hayan de practicarse actos conservatorios de derechos.

Los cambios y sustituciones de garantía se propondrán por el acreditado y sólo podrá practicarse esa sustitución si la garantía nuevamente propuesta es aceptada por el mismo acreditante.

9.- Los abonos que el acreditante llegue a hacer en la cuenta por documentos que el acreditado le remita al efecto, se entenderán siempre " salvo buen cobro ".

10.- El acreditado renuncia al Artículo 309 de la Ley Gral. de Títulos de Operaciones de Crédito. y se compromete a atender en todo tiempo las reclamaciones que por errores de cálculo, duplicaciones u omisiones formule el acreditante.

11.- El acreditante queda facultado para ceder este crédito en cualquier tiempo.

12.- El acreditado autoriza al acreditante para que en caso de ejercitar sus derechos sobre la prenda, sirva de base para el remate de ella el saldo insoluto de este crédito, así como para que se aplique en pago de lo que de este remate se obtenga.

13.- Las partes se someten a los tribunales de la ciudad de México, D. F., para todo lo que se relacione con la interpretación y cumplimiento de este contrato y el acreditado designa como domicilio convencional para cuanto con este mismo contrato se refiera la casa No. \_\_\_\_\_

Para constancia se firma el presente en \_\_\_\_\_  
a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_.

" Banco \_\_\_\_\_ " .....

CONTRATO DE CREDITO

Contrato celebrado con efectos al 30 - noviembre-1976 entre la Cía Industrias Gar, S. A. como sociedad anónima Mexicana ( en adelante denominada la compañía ) y el Banco Internacional S. A. o cualquiera de sus sucursales ( en adelante denominado como Institución de Crédito Extranjero ) al tenedor de las siguientes:

C L A U S U L A S .

I.- MONTO Y TERMINACION DEL CONTRATO

1.1 Compromiso de crédito revolvente: sujeto a los términos y condiciones de este contrato, " El Banco " conviene en extender crédito a "La Compañía " haciendole préstamos en cualquier Euromoneda . ( Eurocurrency ) disponible que "La Compañía " escoja, en su oportunidad, a partir de la fecha efectiva de este contrato, como se asienta -- posteriormente, hasta el 30 de noviembre de 1978, inclusive, por un importe principal total equivalente a EUA Dls. \$ 10'000,000.00 ( en adelante denominado "El compromiso" ) durante dicho período "La compañía" podrá utilizar " El - compromiso " tomado en préstamo, pagando anticipadamente, renovando y tomando en préstamo nuevamente, a su elección en cualquier Euromoneda disponible, siempre y cuando el - importe principal total de todos los préstamos que en -- cualquier momento estén en vigor bajo el presente contrato, no excedan del equivalente de Eua Dls \$ 10'000,000.00 El préstamo ya existente de " El Banco " a " La Compañía " representado por dos pagarés de " La compañía " fechados el primero de Octubre de 1976, con importes de Eua Dlls - \$ 1'500,000.00 y Eua Dlls \$ 1'000,000.00, será considerado como un préstamo en vigor y por lo tanto queda sujeto a los términos y condiciones del presente contrato.

1.2 Préstamos y Pagarés del Crédito Revolvente.

Cualquier préstamo otorgado de conformidad con el -- punto 1.1 de esta cláusula estará documentado con un pagaré de " La Compañía " redactado en los términos del anexo "A" del presente contrato ( en lo sucesivo denominados -- pagarés ) cada uno de dichos pagarés contendrá lo siguiente:

- a) Fecha y lugar en que se hace el préstamo.
- b) Deberá hacer constar que será pagadero en la Euromoneda correspondiente, ya sea a un mes, tres, o seis meses después de su fecha, a elección de "La Compañía", y
- c) Causará intereses, pagaderos a su vencimiento, a una tasa anual igual a 1.5% adicional a la tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres. ( London Interbank - Rate ) que sea aplicable a la Euromoneda tomada en préstamo conforme a dicho pagaré de acuerdo con las cotizaciones de la sucursal del " Banco " en Londres que rijan el tercer día hábil anterior a la fecha del pagaré. Como se utilizan en este contrato, los términos "Préstamo y " Que entonces sea entregado " se considerarán que incluyen la renovación de préstamos efectuados conforme a este "compromiso".

La falta de pago de los mencionados préstamos en la fecha de sus vencimientos, ocasionará:

Un interés adicional a una tasa equivalente a la mencionada en el párrafo anterior, más el 2 % anual . Estos porcentajes se pagarán sobre los saldos insolutos de los mencionados préstamos; durante el período que dure la demora en el pago.

### 1.3 Terminación o Reducción del " Compromiso " de Crédito Revolvente.

"La Compañía " tendrá el derecho de reducir cuando lo considere pertinente o de terminar el convenio, dando aviso a " El Banco " por escrito y con tres días hábiles de anticipación .

### 1.4 Retribución por " El compromiso " .

" La Compañía " conviene en pagar a " El Banco " una retribución por el manejo del " Compromiso " por el período que abarca el primero de abril de 1977 al 30 de noviembre de 1978 inclusive o hasta cualquier fecha anterior al 30 de noviembre de 1978 si éste fuere dado por terminado anticipadamente por " La Compañía " computado a una tasa del 0.5 del 1 % anual sobre el promedio diario del saldo no utilizado del " Compromiso " durante el período al que corresponda el pago de la retribución. Dicha retribución será pagadera en " El Banco Internacional S. A.

Estados Unidos de Norteamérica, o en la sucursal de dicho banco cada seis meses. Los días - últimos de mayo y noviembre respectivamente, a partir del 31 de Mayo de 1977 y hasta en la fecha en que se dé por terminado el " Compromiso " de acuerdo con lo estipulado en el punto 1.3 de esta cláusula.

### 1.5 Prestamo a Plazo Fijo

Durante el período que se iniciará el primero de diciembre de 1978 y terminará el 30 de noviembre de 1983, ( Dicho período será en adelante denominado como el " Período de préstamo a plazo fijo " ), " La compañía " podrá dando aviso por escrito a "El Banco " por lo menos con tres días hábiles de anticipación, solicitar la renovación y " El Banco " conviene en este acto sujeto a los términos y condiciones de este contrato en renovar.

- a) Todos o cualquier parte de los " Pagares " insolutos - al 30 de noviembre de 1978 y
- b) Todos o cualquier parte de los " Pagares " emitidos para documentar renovaciones efectuadas conforme a este inciso, durante el período del préstamo a plazo fijo; en el entendido de que durante el período de seis meses que se inicie el primero de diciembre de 1978 y durante los períodos sucesivos de seis meses que se inicien el primero de mayo y el primero de diciembre, " El Banco " no renovará y " La compañía " no tendrá derecho a solicitar la renovación de " Pagares " cuyo valor total principal sea -- igual al 10 % del importe total principal de los " Pagares " insolutos al 30 de noviembre de 1978 y cuyas fechas de vencimiento estén próximas al último día del período de seis meses.

Las renovaciones que se lleven a cabo de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula, serán documentadas con un " Pagaré ", en los términos del anexo "A" que contendrá los siguientes datos:

- a) La fecha, que será la de su renovación.
- b) Pagadero a elección de " La compañía " en la Euromoneda disponible, ya sea a un mes, tres meses, o seis meses a partir de la fecha de su expedición, también a elección de " La compañía ", en el entendido de que los plazos anteriores nunca excederán al 30 de noviembre de 1983 y
- c) Causarán intereses, pagaderos a su vencimiento, a una tasa anual equivalente a 1.5 % sobre la tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres. ( London Interbank - Rate ), que sea aplicable a la Euromoneda tomada en préstamo conforme a dicho " Pagaré " de acuerdo con las cotizaciones de la sucursal del Banco de Londres que rijan el tercer día hábil anterior a la fecha del " Pagaré ".

### 1.6 Aviso de Préstamo y Renovaciones.-

" La compañía " dará a " El Banco " aviso por escrito por lo menos con tres días hábiles de anticipación, de su intención de tomar préstamos o renovar préstamos existentes de conformidad con el " compromiso ", en la Euromoneda disponible y en la fecha especificada en el aviso, -

" El Banco " transmitirá a " La compañía " o a quien la misma señale, el importe del préstamo en la Euromoneda -- disponible especificada en el aviso y/o un " Pagaré " con vencimiento en la fecha especificada en el aviso.

Para efecto de lo anterior, " La compañía " entregará a " El Banco " 24 horas antes de la fecha del préstamo o de la renovación, un " Pagaré " a la orden de " El Banco " por la suerte principal que vaya a ser entregada por " El Banco " .

#### 1.7 Importes Mínimos

Cada préstamo, renovación parcial y reducción del -- " compromiso " será por un importe total de \_\_\_\_\_  
EUA DLLS \$ 100,000.00 o cualquier múltiplo ma--  
yor de \_\_\_\_\_ euromoneda de que se trate.

#### 1.8 Cómputo de intereses y de la retribución por el " compromiso ".

Los intereses y la retribución por el " compromiso " serán calculados sobre la base de días efectivos transcurridos y año de 360 días.

Si cualquier suerte principal de cualesquiera " Pagares " venciere y fuere pagadera en un sábado, domingo o día de fiesta que impidiere la realización de la transacción, el vencimiento del mismo será prorrogado al siguiente día hábil y los intereses sobre dicha suerte principal serán pagaderos a la tasa aplicable durante dicha prórroga del período.

#### 1.9 Pago de Intereses y Deducción de los Impuestos Mexicanos.

Los pagos, que debe hacer " La compañía " de intereses sobre cualquier " Pagaré " y los pagos de la retribución por el " compromiso " contraído en el punto 1.4 de esta cláusula, serán hechos a " El Banco " después de los mismos el importe de cualesquiera impuestos gubernamentales que " La compañía " debe retener y pagar bajo las leyes de la República Mexicana o cualquier distrito, municipio o subdivisión de la misma, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, el impuesto federal sobre la renta de la República Mexicana ( a su tasa actual del 10% sobre cualesquiera interés sobre los " Pagares " pagaderos a " El Banco " ) y el impuesto sobre productos de capitales del Distrito Federal, México. ( a su tasa actual de 5.3/4 % 1980 sobre cualquier interés sobre los " pagares " pagaderos a " Banco " ). " La compañía conviene en pagar dichos impuestos a las autoridades correspondientes amparando dichos pagos.

" El Banco " en este acto conviene en emplear sus -- mejores esfuerzos para solicitar y obtener deducciones -- por impuestos extranjeros, de conformidad con las leyes - de los Estados Unidos de Norteamérica, respecto al importe de cualesquiera impuesto retenido por " La compañía " conforme a esta cláusula y " La compañía " en este acto - conviene que, al recibo de una solicitud escrita de "El - Banco " pagará al mismo y lo mantendrá a salvo de cubrir el importe de cualesquiera de dichos impuestos retenidos por " La compañía " respecto a los cuales " El Banco " se hubiera visto imposibilitado para deducir los impuestos - extranjeros a que se hace mención en este punto.

Si las transacciones llevadas a cabo de conformidad con el presente contrato se vieran afectadas por la imposición, modificación o aplicación de leyes o reglamentos decretados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquiera otra autoridad gubernamental o por disposiciones reglamentarias para la creación de reservas contradeposito en euromoneda en o por cuenta de cualesquiera oficina de " El Banco " donde el préstamo o los -- préstamos efectuados de conformidad con el presente contrato ( o cualquier impuesto de cualquier naturaleza que sea establecido o decretado y que produzca el mismo efecto ) . " La compañía " conviene en indemnizar y mantener a " El Banco " a salvo respecto al costo que represente - el mantenimiento de dicha reserva ( o respecto a la porción del costo que se derive de la imposición ó aplicación de dicho impuesto ) que sea aplicable proporcionalmente a los préstamos o renovaciones bajo el presente contrato, subsecuentes a la fecha efectiva de dichos requisitos de reserva y en proporción directa a todas las transacciones de dicha oficina que se vean afectadas por tales disposiciones. " El Banco " conviene en realizar sus mejores esfuerzos para solicitar y obtener deducciones -- fiscales respecto al importe de cualesquiera impuestos pagados por "La compañía " a " El Banco " conforme a lo antes estipulado. Asimismo, " El banco " conviene en entregar a " La Compañía " el importe de cualesquiera de dichos impuestos respecto de los cuales, hubiera obtenido deducciones fiscales conforme a lo previsto en este contrato.

### III./ PERSONALIDAD Y FACULTADES DE " LA COMPAÑIA "

Para la celebración de este contrato, " la compañía" declara bajo protesta de decir verdad:

a) " La compañía " es una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República Mexicana, con oficinas generales en \_\_\_\_\_

b) De conformidad con los estatutos de la sociedad, la misma está facultada para obtener los préstamos conforme al presente contrato, firmar el presente convenio y "pagares" correspondientes. No es parte de ningún contrato ni está sujeta a restricción estatutaria o corporativa alguna que pudiera afectar materialmente y en forma adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones contraídas en el presente contrato o con los "pagares".

c) La celebración del presente contrato no viola las disposiciones de ninguna Ley, decreto o reglamento Mexicano, Federal, Estatal o Municipal existente en la fecha efectiva del contrato.

d) "La compañía" ha proporcionado a "El Banco" el balance sin auditar de "La compañía" al 25 de septiembre de 1976 y el estado de ingresos y superavit por el período terminado en dicha fecha, preparados por "La compañía". Estos estados son ciertos y correctos (sujetos a cambios resultantes de auditorías y ajustes de fin de año) y han sido preparados conforme a principios generalmente aceptados de contabilidad seguidos consistentemente a lo largo de los períodos involucrados y son consistentes con los informes que "La compañía" ha dado a sus accionistas. Dichos estados reflejan la situación financiera de "La compañía" y los resultados de sus operaciones por el período cubierto por los mismos. "La compañía" manifiesta que no ha habido ningún cambio adverso en la situación financiera o corporativa de la misma, desde la fecha en que los mencionados estados fueron elaborados.

e) No existen acciones o procedimientos pendientes o del conocimiento de "La compañía", ante cualquier tribunal o dependencia administrativa que pudieren redundar en un cambio materialmente adverso en el negocio o condición de la empresa.

### III.- OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE "LA COMPAÑIA"

3.1 "La compañía" esta de acuerdo y conviene en que, a partir de la fecha efectiva de este contrato y hasta que los "pagares" sean totalmente pagados, tendrá las siguientes obligaciones:

A) Estados Financieros "La compañía" entregara a "El Banco" lo siguiente:

1.- ) Dentro de los 60 días siguientes al final de cada trimestre natural, el Balance General y el Estado de Pé-

didas y Ganancias por dicho período, tanto de " La compañía " como de sus subsidiarias ( en su caso ), preparados en pesos mexicanos y conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y seguidos consistentemente durante los períodos de que se trate, y consistentes con los informes que " La compañía " dé a sus accionistas.

2) Dentro de los 120 días siguientes al fin de cada ejercicio fiscal de " La compañía ", el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de " La compañía " y de sus subsidiarias ( en su caso ), por ese ejercicio, con cifras en pesos mexicanos y certificados por Contadores Públicos Titulados independientes de reconocida seriedad -- escojidos por " La compañía " y en la forma que se envían a sus accionistas.

B) Seguros.- " La compañía " mantendrá seguros con Instituciones de seguros, de reconocida solvencia, por las cantidades y contra los pasivos y riesgos que normalmente -- son cubiertos por otras compañías que operan negocios similares en la República Mexicana.

C) Impuestos y otros cargos .-" La compañía " será responsable de cubrir lo siguiente:

1) Todos los impuestos, contribuciones ( incluyendo contribuciones por beneficios de obras públicas o mejoras -- cuando sean debidos y pagaderos ), cargos, honorarios, -- rentas y derechos por agua y drenaje y todos los cargos gubernamentales, generales y especiales, ordinarios y extraordinarios, que no hubieren sido previstos por las partes y que en cualquier tiempo sean establecidos o decretados con cargo a " La compañía " o sus bienes o cualquier parte de los mismos, ya sea o no que la falta de pago de cualquiera de dichos impuestos, contribuciones, derechos, honorarios, renta u otros cargos pudieran resultar en la creación de un gravamen sobre dichos bienes o cualquier parte de los mismos, cuando sean vencidos y pagaderos.

2) Todos los cargos por agua, gas, luz, calefacción, teléfono, electricidad, energía y demás servicios públicos y de comunicación prestados o utilizados en relación con los bienes propiedad de " La compañía ", cuando dichos -- cargos sean vencidos y pagaderos.

3) Todos los cargos o impuestos establecidos o decretados que se relacionen con la existencia de la sociedad o su derecho de realizar, operaciones dentro de cualquier -- jurisdicción, cuando dichos cargos fueren vencidos y pagaderos.

4) Todos los impuestos, derechos o cargos por impuestos sobre la renta, utilidades, excedentes, ventas, franquicias, ingresos brutos y demás impuestos, derechos o cargos, ya sea de la misma o de diferente naturaleza que fueren establecidos o decretados por cualquier autoridad gubernamental sobre " La compañía " o sus bienes o sobre cualquier parte de los mismos, cuando fueren vencidos y pagaderos.

5) Todas las reclamaciones y demandas legales, cuando fueren vencidas y pagaderas de mecánicos, trabajadores, materialistas y demás que, si quedaren sin pago, pudieren traer como consecuencia la creación de un gravamen sobre los bienes propiedad de " La compañía ".

" La compañía " quedará a salvo de cubrir cualquier suma pagadera de conformidad con el sub-inciso "C" anterior de esta cláusula, siempre y cuando dicha " compañía " emplee los medios legales adecuados para objetar los mismos de buena fé.

#### D) Subsistencia de la Sociedad y Derechos de la misma.

" La compañía " realizará todos los actos necesarios para conservar y mantener en vigor su existencia, franquicias, derechos y privilegios de que goza como sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Mexicana : asimismo, realizará todos los actos necesarios para conservar sus derechos de propiedad sobre sus bienes y realizar operaciones comerciales dentro de la República Mexicana " La compañía " cumplirá con todas las disposiciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República Mexicana, de cualquier estado o autoridad gubernamental, le sean aplicables.

#### E) Conservación de Bienes.

" La compañía " conservará sus plantas y propiedades comerciales en condiciones satisfactorias de uso y realizará el mantenimiento, servicio, reparaciones y mejoras que acostumbra realizar otras compañías que operan negocios similares en la República Mexicana.

#### 3.2 OBLIGACIONES DE NO HACER A CARGO DE "LA COMPAÑIA"

" La compañía esta de acuerdo y conviene en que a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta que no sean cubiertos todos los " pagares " a menos que exista consentimiento por escrito por parte de " El banco " el cual no será negado sin justa causa.

a) Capital de Trabajo.-

"La compañía" no permitirá que los activos circulantes consolidados y combinados de " La compañía " y de sus subsidiarias ( en su caso ) sean menores del 125% de los pasivos circulantes consolidados y combinados de dicha empresa y de sus subsidiarias, ambos determinados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y de acuerdo con aquellos seguidos en la preparación de los estados financieros a que se hace referencia en el inciso "D" de la cláusula II y en el subinciso "A" del inciso -- 3.1 de la cláusula III de este instrumento.

b) Activo neto.-

" La compañía " no permitirá que el pasivo consolidado y combinado de " La compañía " y de sus subsidiarias - ( en su caso ) exceda de ciento veinticinco por ciento de la suma de su activo neto tangible ( como se define posteriormente ) y de su adeudo subordinado ( como se define a continuación).

c) Arrendamientos.-

" La compañía " no arrendará, ni permitirá que ninguna subsidiaria arriende, maquinaria y equipo de producción, si después de entrar en vigor dicho arrendamiento, el importe total de todos los pagos en cualquier ejercicio fiscal pagaderos por " La compañía " y sus subsidiarias ( en su caso ) a arrendadores bajo todos los arrendamientos de referencia llega a exceder del equivalente de E.A.,D.L.S., \$ 1'000,000.00

d) Préstamos.

" La compañía no hará ninguna entrega o préstamo a ningún funcionario o empleado de " La compañía " , si después del mismo, el saldo total insoluto de la totalidad de dichas entregas y préstamos llegan a exceder del equivalente de E.A.,D.L.S., \$ 500,000.00 .

e) Gravámenes

" La compañía " no creará, incurrirá, asumirá o permitirá que cualquier subsidiaria cree, incurra, asuma o permita que exista cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen o cualquier otra carga de cualquier naturaleza sobre cualquiera de los activos que posea actualmente o que en el futuro llegare a poseer, con excepción de :

1.- ) Gravámenes que aseguren el pago de impuestos que no sean aún vencidos y pagaderos o impuestos cuya validez sea objetiva de buena fé, mediante procedimientos adecuados y respecto a los cuales se hayan separado en sus libros, las correspondientes reservas.

2.- ) Hipotecas, cargas u otros gravámenes sobre activos fijos en relación con préstamos de Instituciones financieras en la República Mexicana.

f) Ventas con Garantía.-

" La compañía " no descontará ni venderá, ni permitirá que ninguna de sus subsidiarias descunte ó venda, con garantía cualesquiera de sus documentos o cuentas por cobrar, si después de dichos descuentos ó ventas, los pasivos totales contingentes de " La compañía " y de sus subsidiarias ( en su caso ) llegan a exceder del equivalente de M.A. D.L.S., \$ 3'000,000.00

g) Garantías.-

" La compañía " no garantizará ni será responsable - ni permitirá que cualquiera de sus subsidiarias descunte o sea responsable de las obligaciones de terceras personas, ya sea directa o indirectamente, o por convenios a través de los cuales adquiriera adeudos de terceros a excepción de los siguientes:

1.-) las obligaciones establecidas en el subinciso "F" -- del inciso 3.2 de esta cláusula.

2.- ) El endoso de títulos de crédito para su cobro en el curso ordinario de los negocios.

h) Dividendos.-

" La compañía " no pagará ni declarará el pago de -- ningún dividendo en efectivo, si al hacerlo el total de -- estos en cualquier ejercicio fiscal excediere en un 60% -- de las utilidades netas consolidadas y combinadas ( como se definen posteriormente ) de " La compañía ", por el -- ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

I) Venta de Activos.-

" La compañía " no venderá, excepto en el curso ordinario de sus negocios, más del 20 % de sus activos consolidados y combinados en cualquier año fiscal.

3.3 DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se detallan :

CONTRATO

" Contrato " significa el presente instrumento, con las modificaciones que puede tener el futuro.

FECHA EFECTIVA

" Fecha Efectiva " significa el 30 de Noviembre 1976

#### UTILIDADES NETAS CONSOLIDADAS Y COMBINADAS.

" Utilidades netas consolidadas y combinadas " de -- " La compañía " significarán los ingresos brutos consolidados y combinados de " La compañía " y de sus subsidiarias ( en su caso ), menos todos los gastos de operación y otros de " La compañía " y de dichas subsidiarias, incluyendo todos los impuestos sobre ingresos y la participación a los trabajadores en las utilidades, todo según se determine conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados reflejados en los Estados Financieros entregados por " La compañía " a " El Banco " conforme al inciso II del subinciso "A" del inciso 3.I de esta cláusula.

#### ADEUDOS SUBORDINADOS

" Adeudos subordinados " significará cualquier obligación de " La compañía " o de sus subsidiarias que esté subordinada a los " pagares " para el pago de intereses y suerte principal conforme a sus términos.

#### CAPITAL CONTABLE .

" Capital contable " significará el valor bruto en libros, como aparece en los libros de " La compañía " y de sus subsidiarias ( en su caso ) de todos los bienes de " La compañía " y dichas subsidiarias, incluyendo cargos diferidos pero excluyendo bienes intangibles tales como licencias, patentes, solicitudes de patentes, derechos de autor, marcas registradas, nombres comerciales, crédito mercantil, valor por negocio activo, gastos experimentales o de organización y descuentos no amortizados, menos la suma de :

- a) Todas las reservas para agotamiento, depreciación, desuso y amortización de bienes, que aparezcan en los libros de " La compañía " y dichas subsidiarias.
- b) Cualquier aumento en el valor en libros de cualesquiera bienes muebles tangibles de " La compañía " y dichas subsidiarias atribuido a un avalúo u otro aumento de valor de activos.
- c) Todos los pasivos de " La compañía " y dichas subsidiarias, todo según se determine conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados reflejados en los estados financieros entregados por " La compañía " a " El Banco " de acuerdo con el inciso II del subinciso "A" del inciso 3.I de esta cláusula.

#### IV.- INCUMPLIMIENTO.

Serán causas de incumplimiento las siguientes:

- a) Si " La compañía " no pagará o no cubriese oportunamente la suerte principal o cualquier " pagará " a su vencimiento, o
- b) Si " La compañía " demora en el pago del interés de cualquier " pagará " por un periodo mayor de diez días después de su vencimiento, o
- c) Si " La compañía " dejare de cubrir el pago de la suerte principal o sus intereses o cualquiera otra obligación sobre préstamos de dinero, más allá del período de gracia que se le hubiere otorgado por algún convenio, o no cumpliera con cualquier término o condición establecida en cualesquier contrato bajo el cual se hayan creado tales obligaciones, si la falta de cumplimiento de tales obligaciones de derecho a los tenedores ( o a un fiduciario designado por el tenedor a los tenedores ) a dar por vencidas las mismas anticipadamente, o
- d) Si " La compañía " no cumple con las obligaciones contraídas en cualquier acuerdo, convenio, término o condición, contenidos en este instrumento y si esta situación no fuere corregida dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recibo del aviso que por escrito enviare " El Banco ", o
- e) Si " La compañía " cede cualesquier derecho en favor de sus acreedores, o
- f) Si " La compañía " solicita ante cualquier tribunal la designación de un fiduciario o síndico de " La compañía " para su liquidación total o parcial, o inicia cualquier procedimiento para declararse en quiebra, insolvencia suspensión de pagos, o disolución de la sociedad, o
- g) Si se da entrada a las solicitudes a que se refiere el inciso "F" de esta cláusula o si se entablare cualquier juicio o procedimiento de los ahí referidos en contra de " La compañía " y dicha " compañía " manifestare su conformidad, consentimiento o aprobación, o si se recibe una orden designando fiduciario o síndico o declarando a " la compañía " en quiebra o insolvencia y si la orden mencionada estuviere en vigor por más de 60 días, o
- h) Si durante el trámite de cualquier procedimiento en contra de " La compañía " se dicta una orden decretando -

la disolución o división de la misma y dicha orden permanece en vigor por más de 60 días.

En los supuestos anteriores el tenedor podrá a su -- elección, dando aviso por escrito a " La compañía ", de-- clarar todos los documentos vencidos y pagaderos anticipa-- damente, incluyendo la suerte principal y sus accesorios.

## V.- DIVERSOS

### 5.1 Gastos

"La compañía " conviene en pagar hasta el equivalente en E.U.A., D.L.S., \$ 1,000.00 en gastos menores que se originen en relación con esta operación, incluyendo honorarios y - gastos razonables de los consejeros legales de " El banco "

### 5.2 Renuncia.

Los derechos de los tenedores de los "pagares" y de las obligaciones de " La compañía " bajo el presente con-- trato, podrán ser incrementados, modificados o eliminados por " La compañía " con el consentimiento por escrito del tenedor de los "pagares" entonces en circulación.

### 5.3 Sucesores o Cesionarios.

Todos los acuerdos y convenios contenidos en el pre-- sente contrato ya sea a cargo e a favor de las partes, -- obligarán y pasarán a beneficiar a los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del presente contrato, -- aún cuando no exista acuerdo expreso.

### 5.4 Avisos.

Todas las comunicaciones previstas en el presente -- contrato serán enviadas por mensajero o por correo regis-- trado con acuse de recibo y, si son a " El banco " dirigi-- das como sigue: BANCO EXTRANJERO

\_\_\_\_\_ si a " La compañía " dirigidas como si--  
gue: Cía \_\_\_\_\_  
o a cualquier otro domicilio que las partes señalen por -  
escrito.

### 5.5 Titulos .

Los titulos descriptivos de las cláusulas del presen-- te contrato han sido insentados únicamente por comodidad y no se considerará que limitan o de otra forma afectan - la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente contrato.

### 5.6 Ejemplares.

El presente contrato podrá ser celebrado simultanea-- mente en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales - -

tendrá el mismo valor que el original.

5.7 Legislación aplicable.

Este contrato se firma en la República Mexicana y se rá interpretado conforme a las leyes del mencionado país, pero a elección exclusiva de " El Banco ", el contrato podrá ser interpretado bajo las leyes del estado de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Estados Unidos de Norteamérica

" La compañía " y " El Banco " en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del distrito federal, de la República Mexicana, y a la jurisdicción de la corte federal del Distrito \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a elección de " El Banco "

Para constancia, las partes firman el presente contrato el 30 de noviembre de 1976 .

Cía. \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

INSTITUCION DE CREDITO  
EN EL EXTRANJERO

Por: \_\_\_\_\_

## BIBLIOGRAFIA .

<u>TITULO</u>	<u>AUTOR</u>
1.- Contabilidad General	Maximino Anzures.
2.- Contabilidad Bancaria	Andrés Aguirre Montañón
3.- Títulos y operaciones de Crédito.	Raúl de Cervantes Anaya
4.- Tesis profesional " Legislación sobre las inversiones extranjeras en México".	Fco. I. Acosta de la Cueva
5.- Ley del Impuesto sobre la Renta 1980 .	Congreso de los E.U.M.
6.- Prontuario Fiscal 1981 .	E.C.A.S.A.
7.- Ley de Hacienda del Departamento del Distrito - Federal.	Congreso de los E.U.M.
8.- Código Fiscal de la Federación.	Congreso de los E.U.M.
9.- México Fiscal.	C.P. A. Hornacini
10.- Apuntes de Finanzas I,II, III y seminario de casos en finanzas.	Facultad de Contaduría y administración U.N.A.M.